



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN Y EL ASPECTO
PUNITIVO DE LA CADENA PERPETUA, DESDE LA PERSPECTIVA DEL
JUZGADO PENAL DE LIMA SUR

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTORES

GELVERT LUIS BARRIOS PACHAS
ORCID: 0000-0002-4469-7781

ISABEL YOSSELYN FIORELLA CESPEDES HERRERA
ORCID: 0000-0002-8409-4854

ASESORA

DRA. PAOLA LILI GÁLVEZ MONTOYA
ORCID: 0000-0001-7453-2315

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

LIMA, PERÚ, DICIEMBRE DE 2022



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Barrios Pachas, G. L., & Cespedes Herrera, I. Y. F. (2022). *La relación entre el principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua desde la perspectiva del juzgado penal de Lima Sur* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Gelvert Luis Barrios Pachas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	76363302
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-4469-7781
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Isabel Yosselyn Fiorella Cespedes Herrera
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	77223459
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8409-4854
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Paola Lili Gálvez Montoya
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08516169
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7453-2315
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08337343
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Martín Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	42242850
Datos de la investigación	

Título de la investigación	La relación entre el principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua desde la perspectiva del juzgado penal de Lima Sur
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los derechos humanos.
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño y Mg. Martín Vicente Tovar Cerquen; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"LA RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN Y EL ASPECTO PUNITIVO DE LA CADENA PERPETUA, DESDE LA PERSPECTIVA DEL JUZGADO PENAL DE LIMA SUR"

Presentado por el Bachiller:

GELVERT LUIS BARRIOS PACHAS


Para optar el Título Profesional de Abogado
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD


En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 13 días del mes de diciembre del 2022.



Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Presidente



Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Secretario



Mg. Martín Vicente Tovar Cerquen
Vocal



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño y Mg. Martín Vicente Tovar Cerquen; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"LA RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN Y EL ASPECTO PUNITIVO DE LA CADENA PERPETUA, DESDE LA PERSPECTIVA DEL JUZGADO PENAL DE LIMA SUR"

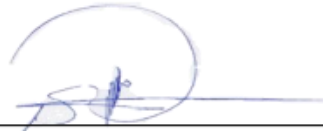
Presentado por la Bachiller:

ISABEL YOSSELYN FIORELLA CESPEDES HERRERA

Para optar el Título Profesional de Abogada
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

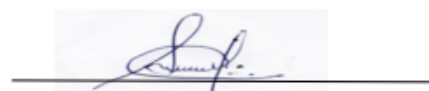
En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 13 días del mes de diciembre del 2022.



Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Presidente



Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Secretario



Mg. Martín Vicente Tovar Cerquen
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Paola Lili Galvez Montoya docente de la Facultad de Ciencias Humanas de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

“LA RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN Y EL ASPECTO PUNITIVO DE LA CADENA PERPETUA DESDE LA PERSPECTIVA DEL JUZGADO PENAL DE LIMA SUR”

De los bachilleres Gelvert Luis Barrios Pachas e Isabel Yosselyn Fiorella Cespedes Herrera, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 13 de Diciembre de 2022



PAOLA LILI GALVEZ MONTOYA

DNI N° 08516196

DEDICATORIA

La investigación va dedicada, en primera instancia a Dios, a mis abuelos, padres y hermanos por estar conmigo en todo momento, quienes me alentaron a continuar, brindándome un apoyo leal e incondicional para triunfar en el epílogo de esta carrera profesional.

Gelvert Luis Barrios Pachas

Con todo mi amor, dedico a mis padres, por ser mi fuente de inspiración y motivación para superarme todos los días, ya que con sus palabras de aliento me han permitido mantenerme perseverante y cumpla con mis metas trazadas.

Isabel Yosselyn Fiorella Cespedes Herrera

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por estar hoy en día presentes, por darme la salud, la fuerza y la voluntad para seguir con mi carrera sin dejarme vencer, a nuestro asesor por compartir sus enseñanzas y tener la amabilidad de intercambiar ideas y conceptos; además de brindar su paciencia, cariño y disposición. A la Universidad Autónoma del Perú, Facultad de Derecho, *alma mater* de mi formación profesional.

Gelvert Luis Barrios Pachas

Agradecer a Dios por mantenerme con salud en estos tiempos difíciles de pandemia, por darme la fuerza para continuar en esta lucha llamada vida, permitiéndome disfrutar del amor de mi familia y amigos. Agradezco con todo el corazón a mi amigo y compañero de tesis, Gelvert Luis Barrios Pachas, quien ha sido parte fundamental para la realización de este trabajo de investigación. No ha sido sencillo el camino, pero gracias a sus aportes, su amor, inmensa bondad y apoyo, la complejidad de esta meta se ha notado menos, inmensamente agradecida con él y hago presente mi gran afecto mediante estas palabras. A nuestro asesor por orientar y ayudar en el desarrollo del presente trabajo. A la Universidad Autónoma del Perú por brindarme la oportunidad de formarme profesionalmente en sus aulas de estudio.

Isabel Yosselyn Fiorella Céspedes Herrera

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	14
1.3. Justificación e importancia de la investigación	15
1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos	17
1.5. Limitaciones de la investigación	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la investigación	22
2.2. Bases teóricas	29
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	51
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	54
3.2. Población, muestra y muestreo	57
3.3. Hipótesis.....	59
3.5. Método y técnica de investigación	61
3.6. Procesamiento de los datos	62
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables	64
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con las variables.....	64
4.3. Contrastación de hipótesis	76
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones	78
5.2. Conclusiones	80
5.3. Recomendaciones.....	81
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Clasificación de las variables
Tabla 2	Operacionalización de la variable: principio de resocialización
Tabla 3	Operacionalización de la variable: aspecto punitivo
Tabla 4	Pregunta 1: ¿El principio de resocialización es fundamental para el condenado en la ejecución de las penas privativas de libertad?
Tabla 5	Pregunta 2: ¿El principio de resocialización colisiona con la pena de cadena perpetua, teniendo en cuenta su característica de indeterminada?
Tabla 6	Pregunta 3: ¿La aplicación del principio de resocialización en las penas privativas de libertad genera un impacto esperanzador en la sociedad civil?
Tabla 7	Pregunta 4: ¿El tratamiento penitenciario ayuda a cumplir con la función resocializadora durante la ejecución de la pena?
Tabla 8	Pregunta 5: ¿El principio de resocialización es un derecho del condenado?
Tabla 9	Pregunta 6: ¿Considera idónea la aplicación de la pena de cadena perpetua en el país?
Tabla 10	Pregunta 7: ¿La aplicación de la cadena perpetua genera impacto para la disminución en la comisión de actos delictivos?
Tabla 11	Pregunta 8: ¿La cadena perpetua al ser indeterminada destruye toda posibilidad de resocialización en el condenado?
Tabla 12	Pregunta 9: ¿La aplicación de la cadena perpetua vulnera derechos fundamentales del condenado?
Tabla 13	Pregunta 10: ¿Considera correcta la interpretación de que la cadena perpetua tiene características similares a la pena de muerte?

**LA RELACIÓN ENTRE EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN Y EL ASPECTO
PUNITIVO DE LA CADENA PERPETUA, DESDE LA PERSPECTIVA DEL
JUZGADO PENAL DE LIMA SUR**

**GELVERT LUIS BARRIOS PACHAS
ISABEL YOSSELYN FIORELLA CESPEDES HERRERA**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La investigación se desarrolló a raíz de la problemática referida a la colisión de dos figuras jurídicas presentes en el ámbito penal del sistema jurídico, el principio de resocialización y la pena de cadena perpetua, regulados en el código penal y código de ejecución penal respectivamente. La pregunta principal indicó si existe relación entre el principio de resocialización y la cadena perpetua. Se desarrolló un estudio básico, correlacional, con diseño no experimental porque no se manipularon las variables. Siendo un trabajo de enfoque cualitativo, se empleó la entrevista como instrumento de recolección de datos, siendo la población jueces especialistas en materia penal del juzgado de Lima Sur; para posteriormente resumir, analizar, sintetizar y contrastar los resultados, con las teorías y antecedentes. Se concluyó que existe relación lógica inversa entre la resocialización y la cadena perpetua como aspecto punitivo desde la perspectiva del juzgado penal.

Palabras clave: cadena perpetua, principio de resocialización, código penal.

**THE RELATIONSHIP BETWEEN THE PRINCIPLE OF RESOCIALIZATION AND
THE PUNITIVE ASPECT OF THE LIFE IMPRISONMENT, FROM THE
PERSPECTIVE OF THE CRIMINAL COURT OF SOUTH LIMA**

**GELVERT LUIS BARRIOS PACHAS
ISABEL YOSSELYN FIORELLA CESPEDES HERRERA**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The investigation was developed as a result of the problem referred to the collision of two legal figures present in the criminal field of the legal system, the principle of resocialization and the life sentence, regulated in the penal code and penal execution code respectively. The main question indicates whether there is a relationship between the principle of resocialization and life imprisonment. A basic, relational, non-experimental design study was developed because the variables were not manipulated. Being a qualitative approach work, the interview was used to collect the data, to the sample of 5 judges specialized in criminal matters; to later summarize, analyze, synthesize and contrast the results, with the theories and background. It was concluded that there is an inverse logical relationship between resocialization and life imprisonment as a punitive aspect from the perspective of the criminal court.

Keywords: life imprisonment, resocialization principle, penal code.

INTRODUCCIÓN

Dentro del ámbito peruano legal penal, las conductas típicas, antijurídicas y culpables son sancionadas a través de un proceso donde se declara, mediante el juzgado competente, la responsabilidad del agente, que, en caso se le declare culpable, es sentenciado a la privación de su libertad, en el peor de los casos.

De acuerdo al código penal, artículo 28, clasifica las sanciones en penas privativas de libertad, penas restrictivas de libertad, penas limitativas de derechos y multa. Las penas van a variar de acuerdo a la tipicidad del hecho delictivo, así como su peligrosidad, teniendo en cuenta que el código penal sanciona delitos y faltas.

Así como se mencionan las penas, el código penal también indica el propósito o finalidad de estas, es así que el artículo IX del título preliminar desprende que dentro del sistema jurídico penal la sanción cumple un rol preventivo, protector y resocializador. Con el paso del tiempo, el derecho penal ha evolucionado respecto a la imposición de los castigos, conservando hoy en día el derecho y la dignidad del condenado (ya que este no deja de ser sujeto de derecho) dejando atrás actitudes como las torturas, mutilaciones, entre otros.

Las sanciones en su mayoría suelen tener un plazo determinado o fecha de caducidad, que, al cumplimiento de esta por parte del sentenciado, este se encuentra legalmente apto para poder reincorporarse a la sociedad y continuar con su vida rutinaria. Pero, lo mismo no ocurre en las sentencias a cadena perpetua al ser una pena de carácter indeterminada, ya que el cumplimiento de los 35 años no te garantiza el cese de la misma, mucho menos la inmediata o pronta excarcelación del condenado.

Por lo tanto, hablar del fin resocializador de la pena en sentencias de cadena perpetua (CaPer), es referirse a una contradicción entre ambas figuras jurídicas, ya

que no se podría tratar una resocialización cuando el tiempo de culminación de la pena del sentenciado es una total incertidumbre, peor aun cuando este fallece durante el cumplimiento de su interminable sentencia.

En el primer capítulo se desarrolló el marco contextual, donde se describió el problema, sus alcances y orígenes, asimismo se formularon las preguntas de investigación que es el punto de partida, para luego indicar los objetivos de investigación, que es la finalidad de la investigación. En el capítulo segundo se desarrolló el marco teórico, donde se plasmaron los conceptos que se han propuesto de acuerdo a las interrogantes investigativas y los objetivos, desarrollados en el capítulo anterior.

En el tercer capítulo se desarrolló la metodología investigativa, donde se detalló el tipo y estrategia empleada para la realización de nuestro trabajo, así como también las técnicas e instrumentos de recolección de datos. En el cuarto capítulo se indicaron los resultados y discusiones de la investigación, donde se describe qué información se logró recabar con respecto al tema escogido, y la descripción de los planteamientos que existen por parte de la información recogida y si existe o no oposiciones respecto al tema.

Por último, se desarrollaron las conclusiones y recomendaciones, que estas dependen del número de preguntas y objetivos planteados al inicio de la investigación, ya que en esta sección se señala cuánto se ha investigado y resuelto de forma concreta y contundente.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

Se conceptualiza la situación problemática, como el inicio o la conducción de la investigación, la cual busca una respuesta o posible solución ante la realidad problemática identificada por el investigador. Fleming y Hayter (1974) señalan que, en general, en la introducción del estudio se efectúa la identificación del problema; y una vez que se le identifica, se establece si es significativo o no. Ahora, respecto al tema, según cifras del Instituto Nacional Penitenciario –INPE (2019) al año 2019 en el Perú, uno de cada setenta y ocho presos purga cadena perpetua en las cárceles a nivel nacional. Siendo entonces la cifra exacta, 636 los sentenciados que cumplen dicha condena.

En el Perú, el Tribunal Constitucional (TC) se refiere al régimen penitenciario como un principio constitucional penitenciario que contiene ausencia de eficacia. Desde ese punto de vista, en la carta magna (1993) en el artículo 139º inciso 22), establece una restricción al legislador, afectando su libertad en estructurar el cuántum de la pena: de hecho, independientemente de la regulación del cuántum o de las disposiciones que deban cumplirse, deben coordinarse con los requisitos para la reeducación, rehabilitación y reincorporación al interno en la sociedad.

Respecto a lo antes mencionado, estos tres principios establecen que la protección de los internos se tiene que enfocar en los respectivos derechos a la salud, vida e integridad, a no ser torturados, a recibir trato digno de los internos, o inclusive al desacato de los principios constitucionales que afectarían de manera directa la situación de cada uno de los reclusos. Del mismo modo, es pertinente interpretar la relevancia y el contenido constitucional de los tres principios que constituyen el sistema penitenciario. Por tanto, la legislación peruana los define de esta forma:

Respecto a la resocialización, se define como un proceso mediante el cual permite que el recluso pueda adaptarse para ser reincorporado a la sociedad, asimismo, es de especial relevancia en la ejecución de la pena, por tanto, para que se cumplan los castigos que afectan la libertad del implicado, es necesario dotar de ambientes apropiados y adoptar un sistema penitenciario íntegro, cuyos componentes legales se basan en el estricto respeto de los derechos del interno y en el inevitable del reconocimiento de la dignidad humana.

En lo concerniente a la reeducación, la legislación peruana determina que la severa restricción de la libertad individual que constituye la pena privativa de libertad, y su quantum específico, son el principal resultado de reeducación sobre los delincuentes, quien internaliza la gravedad de su comportamiento delictivo y empieza su procedimiento de desmotivación hacia la reincidencia.

En cuanto a la rehabilitación, el TC del Perú ha establecido que el mencionado elemento tiene la función de capacitar al recluso con la finalidad de que utilicen su libertad de manera responsable. Más no de obligarle a tener una concreta visión acerca del mundo ni mucho menos una serie de valores que no puedan ser compartidos. Sin embargo, en cualquier circunstancia, no se le puede privar al interno, la posibilidad de poder insertarse a la sociedad.

Ante ello, se indica que la cadena perpetua (CaPer) choca con la reincorporación a la sociedad del interno, debido que la pena es indeterminada, lo cual se aprecia que este tipo de pena afecta y resulta contraria con la finalidad de la ejecución penal.

En consecuencia, de acuerdo a los tres principios antes mencionados, el encarcelamiento en un centro penitenciario de por vida, sin un límite de tiempo de pena, elimina esta esperanza de los reclusos.

En las leyes y reglamentos vigentes, la llamada CaPer, es eterna, es decir, no tiene límite de tiempo, ya que sí tiene un punto de partida, pero no presenta un final y, de cierta manera, elimina toda posibilidad de que el interno se reincorpore a la sociedad en algún momento. Finalmente, a nuestro juicio, es menester resaltar que, de acuerdo con lo establecido por el TC peruano, respecto a los elementos de reeducar, rehabilitar y reincorporar como finalidad del sistema penitenciario; los legisladores están obligados a disponer un plazo de término de la pena, con la finalidad que el interno se reincorpore a la sociedad.

Aun cuando el legislador tiene la suficiente libertad para establecer el alcance de las penas, ésta tiene un límite de tiempo, que está directamente vinculado con el requisito constitucional de reintegración del interno a la sociedad.

Marcondes (2016) nos expresa que para que el castigado no convierta el crimen en su modus vivendi, debe encontrar en la resocialización la motivación adecuada. Pero al encontrarnos en una colisión de estas figuras jurídicas, estas generan una paradoja la cual al día de hoy no tiene solución.

En ese mismo orden de ideas, resulta particularmente útil analizar en las siguientes líneas, cómo funciona el principio de resocialización (PriRes) en la CaPer. Por tanto, de acuerdo con el contenido de la CaPer dictada e impuesta por el ordenamiento jurídico peruano, el TC plantea que la referida pena es totalmente contraria a los principios de dignidad y libertad por las razones que a continuación se esgrimen que, al imponerse una determinada pena genera una medida que limita la libertad del sentenciado. Evidentemente, bajo ninguna circunstancia, la limitación de los derechos podrían ser la base para concluir con la revocación de esa libertad, ya que no sólo el legislador tiene la obligación de respetar su contenido esencial, sino que también, conforma parte de los principios que subyacen al estado de derecho

constitucional, independientemente de los derechos que puedan ser violados (Exp. 010-2002-AT/TC, Sentencia sobre acción de inconstitucionalidad, 2003), establecido en el fundamento 186.

Por otra parte, en el fundamento 187 (2003), de la misma sentencia referida a la acción de inconstitucionalidad, se expresa que, Asimismo, consideramos que, como finalidad del régimen penitenciario, además de sus requisitos como la reeducación, rehabilitación y reincorporación, debe existir el principio de dignidad de la persona, la cual se encuentra tipificado en el artículo 1º del CPP y, por ende, éste establece un límite para el legislador.

En consecuencia, en el aspecto penitenciario, el alcance del principio de dignidad señala la necesidad del Estado de tomar las medidas oportunas y pertinentes con la finalidad de que el transgresor de determinados bienes jurídicos-penales se reincorpore a la sociedad, con el propósito del debido respeto a la autonomía individual del sentenciado, independientemente de cuál sea la fase de ejecución de la pena.

1.2. Formulación del problema

Desde años anteriores se menciona que el ser humano es un ser que no puede vivir ajeno al problema y en caso no los tenga, él mismo los crea para posteriormente resolverlo por sí mismo.

Antes de poder distinguir e identificar el problema de investigación, en primer lugar, se debe tener conocimiento de qué trata y cómo nace dentro del pensamiento del investigador.

La formulación del problema implica la expresión directa del dilema mismo, el que se inicia con el planteamiento del dilema inicial, en forma de pregunta. Los problemas son situaciones que nacen de la realidad y que el autor puede toparse con

ellos debido a diversas causas, por ejemplo, falta de conocimiento, conceptos o hechos contradictorios y la necesidad de explicar un hecho.

Según Tamayo (2003) los dilemas científicos “son la base de toda investigación. Esto sucede cuando los investigadores encuentran lagunas teóricas dentro de datos conocidos, o hechos no cubiertos por teorías, escollos o eventos que no cumplen con las expectativas de su campo de investigación” (p. 84). Independientemente de la situación, todo problema se origina ante la presencia de una dificultad, la cual nace de la necesidad, y surgen problemas sin resolver. Ante estas situaciones, se necesita una solución, ya sea a corto o largo plazo.

Ante ello, Alberdi et al. (1969) acota que “Los obstáculos pueden ser teóricos o prácticos, a medida que cómo se sitúen en el campo de la especulación o de la ejecución” (p. 85).

1.2.1 Formulación del problema general

¿Cómo se relaciona el principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua desde la perspectiva del juzgado penal de Lima Sur?

1.2.2 Formulación de los problemas específicos

¿Existe relación inversa entre el principio de rehabilitación y la pena privativa de libertad indeterminada?

¿Existe relación entre el principio de reeducación en la pena privativa de libertad determinada?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

Justificar un estudio es indicar o demostrar la razón por la que el problema debe ser motivo de investigación y responder por qué y para qué es necesario realizar esta investigación. Polit y Hungler (2000) señalan que “entre las características que debe tener una investigación, está, en primer lugar, su importancia” (p. 32). Una vez

realizado el planteamiento de los problemas y establecidos los objetivos de investigación es momento de determinar e indicar cuáles fueron las motivaciones, justificaciones o razones por las cuáles se realiza el presente proyecto de investigación.

Al respecto, frecuentemente las investigaciones se hacen con fines precisos y claros, debido a que sustentan en aspectos teóricos y también empíricos, así también, el propósito debe ser de suma importancia para que pueda justificarse su ejecución. Entonces, la justificación de la investigación, indicará bajo que fundamentos se está realizando el proyecto, asimismo esta va a definir cuál es el propósito por el cual el investigador se motivó a elaborar el trabajo investigativo. Además, debe establecerse las razones que motivaron al estudioso formular el proyecto, las cuales pueden ser teóricas, metodológicas o prácticas.

1.3.1 Justificación teórica

Es de alta relevancia analizar y revisar esta posible incongruencia entre el principio de resocialización (PriRes) y la pena de CaPer en el Perú. Como bien sabemos, dentro del Derecho Penal Peruano, el objetivo principal de la ejecución del castigo es que el condenado – mediante sentencia firme expedida por el juez competente – sea rehabilitado, reeducado y posteriormente reincorporado a la sociedad de forma productiva, demostrando así el arrepentimiento del acto delictivo cometido y garantizando que el hecho no se vuelva a repetir. Pero la colisión entre este principio inicia cuando se trata de sentencias condenatorias a cadena perpetua, es decir, una condena de por vida, que, si bien en el marco legal se indica que se revisa cada 35 años, esto no garantiza que recobrará sus derechos de los que fue privado, por lo tanto, esto impide que se aplique el principio de resocialización.

1.3.2 Justificación práctica

El estudio va dirigido al análisis de la aplicación del PriRes dentro de las sanciones condenatorias a cadena perpetua en la legislación peruana, generando así una paradoja y contradicción entre ambos aspectos jurídicos propios del derecho penal, además se busca establecer la relación e indicar el impacto que genera esta problemática en la sociedad peruana en general y la jurídica en particular, debido a la colisión entre ambos temas.

1.3.3 Justificación social

El desarrollo de este estudio, generaría un impacto positivo en nuestra sociedad civil y jurídica, más aun, sabiendo que en los últimos años la delincuencia en nuestro país a consecuencia de la inseguridad ciudadana ha sido uno de los problemas que puesto en pánico a nuestra sociedad. Día a día somos testigos de la ola de crímenes que se cometen dentro del territorio nacional, lo que conlleva a una indignación nacional debido al alto índice e incremento de estas conductas delincuenciales, que ha llevado a la opinión pública y a una sola voz decir que la cadena perpetua es la solución ante tanta delincuencia.

1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos

Una vez que se han planteado los problemas, el siguiente paso dentro de la investigación es formular los objetivos, los cuáles ayudarán a orientarnos y definir cuál es el camino que se debe seguir para poder resolver nuestro problema planteado con anterioridad.

Por otra parte, los objetivos investigativos son fundamentales debido a que señalan las expectativas que se tienen en el trabajo y determinan como se deben lograr los resultados. Desarrollar un objetivo dentro de la investigación es sinónimo de establecer una meta la cual se aspira a alcanzar, a través de la investigación. Los

objetivos deben ser claros y precisos. Asimismo, una investigación siempre debe contar con un objetivo general que va a señalar todo lo que se busca contrastar o afirmar; además se tiene los objetivos específicos, los cuales son pasos cortos que orientan el tema principal del estudio (Sánchez et al, 2018).

Es importante seguir un orden metodológico para poder establecer nuestros objetivos generales y específicos, ya que ambos son indispensables, mientras que el primero consta de la meta a la cual apunta alcanzar el investigador, la segunda refiere a los pasos o etapas que se debe optar para poder alcanzar el objetivo inicialmente propuesto.

Ante ello, formular los objetivos, general y específicos, implican diversos problemas cuando se organiza el programa, proyecto o plan, los cuales asumen un alto porcentaje de riesgos para conseguir las metas trazadas (Hurtado, 2000).

1.4.1 Objetivo general de la investigación

Determinar la relación inversa entre el principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua desde la perspectiva del juzgado penal de Lima-Sur.

1.4.2 Objetivos específicos de la investigación

Establecer la relación inversa que existe entre el principio de rehabilitación y la pena privativa de libertad indeterminada.

Establecer la relación entre el principio de reeducación y la pena condenatorias privativa de libertad determinada.

1.4.3. Minioperacionalización de las variables

V1: Principio de resocialización.

Dimensión 1: Principio de rehabilitación.

Dimensión 2: Principio de reeducación.

V2: Aspecto Punitivo.

Dimensión 1: Pena privativa de libertad indeterminada.

Dimensión 2: Pena privativa de libertad determinada.

1.5. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones dentro del estudio se refieren a los obstáculos o problemas con los que se puede topar el investigador al momento de desarrollar la investigación. Al respecto al enunciar las limitaciones del estudio, esto produce una mayor confiabilidad de parte de la persona que revise la indagación presentada. Asimismo, estas se relacionan con el número de variables que se pueden aplicar y la formulación del problema dentro de la investigación.

1.5.1 Limitación temporal

Se refiere al tiempo que tomará llevar a cabo el trabajo investigativo. Por ello, es indispensable realizar la determinación del periodo en el cual se va a desarrollar la indagación, sea prospectivo o retrospectivo (Bernal, 2016). El periodo del presente trabajo se enmarca en un ciclo académico, cuatro meses de acuerdo al calendario gregoriano, es decir, 120 días aproximadamente.

1.5.2 Limitación económica

Esta limitación se presenta al momento del desarrollo de la investigación refiere a los recursos económicos que contamos para poder realizar satisfactoriamente el proyecto. En este caso, se tienen los recursos económicos necesarios y pertinentes para poder solventar los gastos y elaborar exitosamente el trabajo de investigación, tales como libros, códigos, revistas y artículos que facilitan el entendimiento y desarrollo del trabajo investigativo.

1.5.3 Limitación bibliográfica

Para la elaboración del estudio, se cuenta con recursos bibliográficos numerables que han contribuido de forma eficiente con este estudio. Asimismo, la existencia de normas legales, libros y trabajos de investigación realizados con anterioridad que se encuentran en la legislación nacional e internacional nos brindaron diversos enfoques conceptuales y analíticos que sirvieron de mucho para este trabajo.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes nacionales

Gastelú (2017) en su trabajo *Modificación del numeral 6 del artículo 59° - A del Código de Ejecución Penal por su conflicto con el derecho constitucional del sentenciado*, realizado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos, para lograr el grado de maestría en derecho con mención en ciencias penales, aplicó un diseño transversal, correlacional, tipo básico, asimismo, empleó el método hipotético deductivo. Los datos se recolectaron con la técnica de la encuesta, con un cuestionario aplicado a 50 funcionarios, entre jueces fiscales y abogados de las 2 salas penales de la Corte Superior de Loreto, donde el autor concluyó que la sentencia condenatoria a CaPer es inconstitucional al resultar contraria con el PriRes del régimen penitenciario, toda vez que la revisión de la CaPer no garantiza que el penado sea excarcelado. Esto guarda cierto grado de relación con el objetivo de investigación donde se busca establecer el vínculo entre estas dos variables, pero la diferencia se presenta al momento de declararlo inconstitucional.

Mamani y Huamán (2018) en la tesis que se titula *Sistema penitenciario y resocialización de internos según sexo en el establecimiento penal San Francisco de Asís – Puerto Maldonado 2017 – 2018*, para lograr el diploma de abogado de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, utilizaron un diseño correlacional y no experimental, tipo básico, nivel descriptivo y exploratorio, bajo un enfoque cualitativo. Se empleó la observación, encuesta y fichaje como técnica de recolección de datos; se aplicó el cuestionario a 30 reos del establecimiento penitenciario mencionado anteriormente. Se concluyó que no existe un tratamiento penitenciario adecuado en el centro de encarcelamiento lo cual impide la resocialización del

penado. Guarda relación con el objetivo de investigación que consiste en determinar la asociación de la resocialización con las penas privativas de libertad.

Palacios (2017) en su tesis *La resocialización en el centro penitenciario de mujeres de Sullana en el período de los años 2010 – 2017*, realizada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, formuló como objetivo, establecer el cumplimiento de la resocialización como fin de la sanción penal, con el propósito de establecer relación entre la resocialización y las penas condenatorias que restringen la libertad. En el estudio se utilizó la estrategia no experimental, de carácter descriptivo – explicativo. Los datos se recolectaron con una encuesta, la ficha y la entrevista; el cuestionario se aplicó a 80 internas del establecimiento de mujeres de Sullana, donde se concluyó qué deficiencias en infraestructura y profesionales, que brindan servicios médicos y psicológicos impiden el correcto desarrollo de la resocialización de las reclusas. Se vincula con el presente trabajo porque analiza la resocialización y los castigos condenatorios.

Morales (2016) en su trabajo de investigación *La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de la libertad efectiva desde una óptica del penal San Joaquín de Quillabamba*, presentado para obtener el título de abogada de la Universidad Andina del Cusco, empleó un diseño descriptivo, tipo participativo, enfoque cuantitativo. El objetivo central fue determinar si el interno tiene acceso a los medios necesarios para su resocialización. Se aplicó la entrevista, ficha de análisis y observación de informes como técnica de recopilación de datos y el un cuestionario empleado en 3 funcionarios del INPE y 3 internos del penal San Joaquín de Quillabamba. Se concluyó que los internos, no tienen acceso a los medios indispensables que les permitan su resocialización. Si bien no se relaciona

completamente con el objetivo formulado, se busca establecer la resocialización en las sanciones penales restrictivas de libertad.

Mollehuanca y Santamaría (2018) en la tesis que lleva de título *Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima*, para obtener el título de abogado de la Universidad Autónoma del Perú, plasmaron como objetivo central, determinar la influencia del hacinamiento en los centros penitenciarios en las políticas de tratamiento carcelario. Elaboraron un estudio con diseño correlacional causal, no experimental, enfoque cuantitativo, recolectando los datos empleando la encuesta e instrumento un cuestionario aplicado a 50 internos del penal de Lurigancho. Se concluyó que el hacinamiento vulnera los derechos del interno lo cual impide una resocialización idónea. Se relaciona con el objetivo y variable de estudio, resocialización óptima del condenado, ya que impide se desarrolle debido al sistema penitenciario deficiente vigente en el marco legal.

Meza (2016) en su tesis *El trabajo penitenciario en el Perú, la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad*, para lograr el grado de maestro de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el objetivo formulado, refiere a si el fin resocializador de la pena se ve interrumpido en caso sea obligatorio el trabajo forzoso como parte del tratamiento penitenciario. El diseño fue descriptivo de tipo no experimental, usando el método deductivo. Se recopilaron los datos mediante la observación y el análisis de fuentes documentales, tales como normas, tratados, doctrinas, entre otros. Se concluyó que la dignidad del recluso no forma parte de los derechos restringidos como consecuencia de la sanción penal. No guarda vínculo con el objetivo de investigación, ya este afectaría la libertad de decisión y de voluntad del recluso y no está ante una resocialización idónea.

Fernández y Olivera (2019) en su trabajo *La severidad de las penas en la criminalidad en el distrito judicial de Lima Sur – 2018*, para lograr el título de abogadas de la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo central fue establecer la incidencia de la severidad de los castigos en la criminalidad y si son eficientes. Estudio fue de tipo básico puro, diseño descriptivo relacional, con enfoque cuantitativo. La técnica fue la encuesta, siendo el instrumento de recolección de datos el cuestionario, aplicados en los juzgados de Lima Sur. Se concluyó que, el aumento o severidad de las sanciones penales no significa ni garantiza la resocialización del penado. El estudio guarda relación con el propósito de esta investigación.

2.1.2 Antecedentes internacionales

Cárcamo et al. (2017) en su tesis *Cárcel y Reinserción Social: Experiencia de ex internos del Sistema Penitenciario cerrado residentes en Puerto Montt* sustentada en la Universidad Austral de Chile. El principal objetivo, fue describir el relato de la experiencia de la reinserción social, posterior al cumplimiento de la privación de la libertad. Tesis de enfoque cualitativo, diseño no experimental, tipo transversal. La investigación es descriptiva. Para recolectar datos empleó la entrevista, tomando una muestra de siete personas, que viven en la comuna de Puerto Montt. Los autores concluyen que es muy importante efectuar la resocialización, readaptación, reinserción y reeducación. El estudio guarda relación con los objetivos específicos del presente trabajo, como determinar el fin del PriRes en las penas condenatorias privativas de libertad.

Rodríguez (2018) en su tesis *Hacia una genealogía del sufrimiento. El Debate jurídico sobre la prisión vitalicia en Chihuahua*, para obtener el grado de maestro en el Colegio de la Frontera Norte – Ciudad de Juárez, Chihuahua, México. El objetivo redactado se refiere a la percepción de la prisión vitalicia como herramienta para

prevenir y sancionar a los culpables. El tipo fue básico, enfoque cualitativo, recolección de datos basado en tres vías: a) archivo histórico sobre la prisión vitalicia; b) entrevistas realizadas a actores legislativos y judiciales; c) información del Tribunal superior de Justicia del Estado de Chihuahua sobre los dictámenes vitalicios, datos de personas sentenciadas y sentencias vitalicias. Se concluyó que, la cárcel como mecanismo principal de sanción penal, aparentemente se legitima tanto a nivel político como social, siendo evidentes los cuestionamientos del funcionamiento y fracasos de la reinserción social. Se asocia con el aspecto punitivo de la CaPer y la resocialización del sentenciado.

Marcondes (2016) en su tesis doctoral *La función resocializadora en la fase de Ejecución de la pena privativa de libertad en el derecho brasileño: Una relectura a partir del paradigma de la ciudadanía*, para obtener el doctorado en derecho en la Universidad de Salamanca. El objetivo central fue determinar solución de las cuestiones polémicas con el fin de resocializar en la etapa de ejecución de la pena privativa de la libertad. El estudio fue empírico, a través de datos estadísticos de materia cualitativa y cuantitativa, adoptando como metodología el doctrinario crítico y observaciones empíricas realizadas. Las técnicas de recolección de datos fueron documental, bibliográfico, observación directa. El autor afirmó que, Brasil como un Estado social y democrático de derecho, acepta y acoge la resocialización como fin único y principal. El estudio se vincula con el segundo objetivo específico del este trabajo, para determinar la finalidad de la resocialización en las penas privativas de libertad.

Álvarez y Micahán (2018) en su tesis *El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción social y laboral*, para obtener el grado de maestría en la Universidad de la Salle, Colombia. La tesis es de tipo cualitativa, se agregó un

componente cuantitativo aplicando un modelo econométrico de análisis factorial; la recopilación de datos utilizó entrevistas a seis grupos distintos, revisión documental, observación directa en dependencias, talleres y establecimientos penitenciarios, finalmente se procesaron las respuestas de entrevistas semiestructuradas. Concluyeron que, el Estado y la sociedad colombiana, deben mejorar respecto a la generación de oportunidades de empleo para los que fueron privados de su libertad, asignando recursos suficientes; esta actitud sería un componente para prevenir el crimen; ya que, con la ausencia de oportunidades laborales para los condenados, resultaría improductivo su reincorporación cuando recobren su libertad. Este trabajo está asociado con el propósito formulado en la presente tesis.

Torres (2015) en su tesis *La pena de prisión perpetua en Colombia*, para optar el grado de magíster en derecho en la Universidad Nacional de Colombia. El fin está enfocado en la constitucionalidad de la implementación del castigo de prisión perpetua en Colombia y si son compatibles con las garantías penales. Se empleó la metodología cualitativa, recolectando información de libros y escritos que contienen teorías representativas, análisis de normas constitucionales. Concluyó que, la prisión perpetua encadenaría un desequilibrio en el sistema garantista que está orientado a una dogmática jurídico penal, esto generaría sanciones desmesuradas e inhumanas a los derechos humanos; la prisión, cumple un rol importante en la sociedad, la cual no puede ser abolida en su totalidad para evitar la desarticulación social. Se encontró cierta relación con los objetivos redactados donde se indica existe el aspecto punitivo respecto a la aplicación de la CaPer.

Legaz (2017) en su tesis *Evolución Legislativa de la Libertad Condicional en España. Un estudio comparado con Italia y Chile*, para lograr en grado de doctor en la Universidad Católica de Murcia. El fin fue determinar las razones que conllevan a

la sociedad a tomar medidas como la libertad condicional, en cumplir el castigo de privarlo de la libertad. Se utilizó método mixto, es decir, inductivo-deductivo, con técnicas documentales, de observación y etnográficas (analizar fenómenos concretos), así como estructurales (análisis estadístico). Se concluyó que se debe usar más el sistema de alternativas a la prisión, tales como la suspender o sustituir los castigos que se imponen a los individuos con antecedentes de delito contra el patrimonio, siendo este tipo de crímenes los que tienen mayor incidencia delictiva en España, puesto que al evitar la reincidencia delictiva se cumple uno de los objetivos primordiales respecto a las alternativas frente al encarcelamiento. Se vincula con el objetivo debido a que se enfoca la finalidad de la pena condenatorio de la pena privativa de libertad.

Quishpi (2016) en su tesis *Las penas privativas de libertad y su incidencia en la rehabilitación social de las personas sentenciadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba durante el período agosto 2014 – agosto 2015*, para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional de Chimborazo de la República de Ecuador. El objetivo fue analizar la doctrina de forma crítica sobre la pena privativa de libertad y la rehabilitación social. Se empleó el método descriptivo-explicativo, tipo de estudio documental bibliográfico, de campo, el diseño no experimental; para la recopilación de datos se utilizó el fichaje, la encuesta, la entrevista. Se concluyó que, la acumulación de penas, contradice lo dispuesto en la finalidad del sistema de rehabilitación social en Ecuador, toda vez que, al sentenciar a un individuo mayor de 30 años, sería imponerle una cadena perpetua, teniendo en consideración que la esperanza de vida de un ecuatoriano es de 72 y 78 años para hombres y mujeres respectivamente. Tiene vínculo con el primer objetivo específico,

es decir, determinar si existe relación entre la resocialización y el aspecto punitivo en la aplicación del castigo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Teorías generales

Teoría pura del derecho de Hans Kelsen.

La teoría que refiere Kelsen, consta de la pureza, en cómo debe analizarse el derecho, es decir, sin necesidad de mezclarse con otras disciplinas o materias, sea psicológicas, teleológicas, éticas, u otras, tal como lo hacían otras teorías del derecho. Dentro de esta teoría, Kelsen guarda distancia entre el derecho y la política, para así poder realizar y crear una investigación pura, objetiva y exacta. El autor lo que busca es describir el derecho como es, mas no cómo debería ser. Es por ello, que Kelsen (1982) menciona que “Al abandonar de esta manera todo juicio de valor político o moral, la teoría del derecho se convierte en el análisis más preciso de la estructura del derecho positivo” (p. 134). Esta teoría refiere al derecho como un aglomerado de reglas o normas, las cuales tienen como objetivo regular las conductas o acciones de los seres humanos. Así, mediante este análisis lo que relaciona Kelsen es la conducta del ser humano que resulta contraria a una norma y la respectiva sanción mediante la imputación como consecuencia del acto ilícito. Para ello, Kelsen construye y ordena de forma jerárquica las leyes o normas, donde debe existir una norma principal o superior de donde se desprenden o fundamentan las demás normas, que vendrían a ser las normas supuestas o hipotéticas. La estructura jerárquica dentro de una nación se divide en tres; en primer lugar, se encuentra la Constitución, que tiene la característica de ser inquebrantable, de ella se derivan y fundamentan las demás normas, en caso se modifique o derogue se debe realizar un procedimiento especial.

El segundo nivel consta de las normas generales, que a diferencia de la Constitución que dicta y crea las leyes, estas se encargan de la creación y contenido de las normas que derivan de lo establecido en la Constitución, por ende, no pueden resultar contrarias a ella.

El tercer nivel se encuentra las normas que resultan de necesidades particulares. Al ser el último nivel no significa que es la menos relevante, por lo contrario, para Kelsen, la norma general o de primer nivel, toma sentido cuando esta ha sido individualizada.

Para poder entender el objetivo de crear una teoría pura del derecho, esta se fundamenta en dos aristas: la primera consta de la ciencia natural, especialmente en la sociología jurídica y la otra en toda ideología, ya sea política, moral o de justicia. Kelsen en su libro, refiere al derecho como el grupo de normas la cual tiene un efecto o función coactiva, siendo esta la sanción, que se origina debido al incumplimiento de dicha norma. Además, define como norma positiva al derecho, ya que esta debe cumplirse, siendo entonces que el actuar de las personas deben limitarse a los que se ha establecido mediante una norma. Un aspecto importante que considera Kelsen dentro de su teoría es que la norma varía y evoluciona junto con el tiempo y las nuevas situaciones que acontecen en la vida humana, es decir, esta va a depender del lugar y de la situación en que se encuentre la sociedad.

El derecho no crea por sí solo las normas, sino que estas son creadas por las propias personas y quien las impone es un tercero que vendría a ser el Estado, quien además debe garantizar el efecto coactivo mencionado, mediante la sanción. A través de esta teoría, Kelsen compara y analiza el positivismo jurídico de forma contraria al derecho natural, donde busca otorgar un carácter científico y único, consagrándolo como una disciplina positivista.

Teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale.

Esta teoría brinda las herramientas suficientes para poder establecer cuáles son los componentes indispensables que deben existir para la construcción del Derecho dentro de un país.

Según esta teoría, el Derecho lo que busca es que la convivencia entre las personas sea ordenada y esta varía de acuerdo al tiempo y las costumbres que presenta cada pueblo. Es por ello que Reale (1997) indica que donde hay un hecho jurídico, siempre habrá un fenómeno potencial; por otra parte, este hecho para que tenga determinado valor, se debe instruir o determinar los actos de las personas con el fin de lograr un determinado propósito; ello implica, una regla que exprese el vínculo integre cada uno de estos componentes con los otros, el hecho en el valor.

De acuerdo a Reale, esta teoría demuestra mediante una realidad jurídica tres dimensiones que se relacionan y se complementan entre sí. Es decir, consiste en analizar al derecho como un valor, un hecho y una norma que se encuentren en un tiempo y espacio determinado.

La primera dimensión es la normativa, donde indica que el derecho se caracteriza por influir en el actuar y la vida del hombre, limitando y regulando sus conductas al imponerse una norma que nace del derecho y de su función normativa. Dentro de esta dimensión se establece la validez que, de tener una norma, ya que esta es de carácter obligatoria e imperativa. Si la norma no contara con validez, no tuviera sentido ni efecto y por lo tanto no se podría considerar como derecho.

La segunda dimensión es la fáctica o, de hecho, donde se indica al derecho como un hecho que se origina de la vida social y cotidiana de las personas. Entonces la finalidad del derecho es de regular estas acciones producidas en la sociedad. Se refiere también a la eficacia del derecho dentro de la sociedad, ya que para poder

determinar que el derecho es eficaz, las normas derivadas de este, deben plasmarse y relacionarse en la vida social de las personas. Así como también en caso de los comportamientos donde no se cumpla con la norma impuesta. Se puede decir entonces que el derecho y su eficacia refieren al cumplimiento y aceptación que tiene este en la sociedad y el respeto por las propias normas.

La tercera dimensión es la valorativa, donde se establece el valor del acto social y normativo. Esta dimensión caracteriza al derecho como un valor, específicamente como un valor de justicia. En esta dimensión se prioriza el valor de la justicia, indicándolo como elemento fundamental de legal dentro del derecho. Asimismo, se menciona que el derecho tiene una función de inculcar valores dentro de la sociedad y si el derecho resultare injusto, este no tendría legitimidad ya que carecería de valor ético o material. De acuerdo a esta teoría, estos elementos, que son el valor, el hecho y la norma, no pueden desarrollarse ni funcionar de forma independiente, como se mencionó en líneas anteriores, estos se complementan entre sí, y es por esta interacción tridimensional que nace el derecho. El tridimensionalismo analiza al derecho de un enfoque dialéctico donde la interacción de estas tres dimensiones o elementos logran un efecto de integración, donde el hecho se relaciona con el valor y estos generan las normas.

Teoría del derecho de Immanuel Kant.

Kant (2010) define al derecho como el grupo de condiciones bajo las cuales la voluntad personal se concilia con la voluntad de los otros, en función de la ley universal de la libertad.

Para poder entender el punto de vista filosófico de Kant respecto al mundo de las leyes, es importante analizar la relación que interpreta este autor sobre el Derecho y la moral. Según Kant, la legalidad y moralidad se diferencian en que, mientras la

primera refiere al comportamiento externo y el otro al comportamiento interno. Es decir, hablamos de legalidad cuando en nuestro actuar cumplimos con respetar las normas por el hecho de que son de carácter obligatoria, aunque interiormente no estemos de acuerdo, y hablamos de moralidad cuando obramos con íntegro respeto a la ley, convicción y virtud.

Es por ello que en su obra *Principios Metafísicos del Derecho*, Kant (2010) expresa que:

La pura y simple conformidad o no conformidad de un acto con la ley, cualquiera sea el motivo, se denomina legal o ilegal. Sin embargo, la coherencia de derivar el concepto de responsabilidad de la ley es el motivo de la acción, es la moralidad de la acción (p. 25).

Kant en su obra *Metafísica de las Costumbres* (2005), menciona que el derecho tiene con finalidad aplicarse únicamente a los actos y comportamientos externos de la persona, alejándose por completo de los valores morales, calificándolo así, como derecho estricto. Se puede decir entonces que, dentro de la teoría de Kant, el derecho se define como una herramienta coactiva donde se somete a las personas a un marco legal imperativo, donde además se le puede forzar hasta físicamente, dejando de lado la integridad y la moral.

Kant respalda a Ulpiano respecto a las divisiones de los deberes del derecho, la cual consta de tres: el hombre moral, no dañar a los terceros y que cada hombre dentro de una sociedad conserve lo que le pertenece.

En la división general, Immanuel Kant realiza dos divisiones, el derecho natural y el derecho adquirido. El natural consta de los principios y los derechos inherentes que pertenecen a la persona que han sido adquiridos por la naturaleza, por ejemplo, el derecho a la vida y a la libertad. El derecho adquirido, como su propio nombre lo

dice es el que se adquiere mediante un acto jurídico. Es por ello que Kant (2010) indica que: “Por tanto el derecho adquirido es el derecho privado, conceptualizando la legalidad y los límites de la posesión de objetos externos, o el derecho público, que considera la vida social de los individuos en una sociedad jurídicamente ordenada” (p. 62).

2.2.2 Teorías especiales

Teoría del garantismo penal de Luigi Ferrajoli.

El italiano Luigi Ferrajoli es uno de los juristas más importantes con gran influencia en el mundo del Derecho a nivel internacional. La obra Derecho y Razón, teoría del garantismo penal (1995), trata del análisis axiológico y epistemológico a la Ciencia Penal, además de su problemática y tendencias, proponiendo una serie de principios para establecer un proceso razonable y humanista hacia las conductas ilícitas, logrando así obtener un modelo garantista.

Garantismo refiere a una idea de poder interpretar, comprender o explicar el derecho. Ferrajoli, mediante sus demás obras, busca establecer un modelo penal garantista, el cual se vea reflejado mediante el Estado de derecho. De acuerdo a Ferrajoli, garantismo significa un modelo o paradigma que sea tomado en cuenta no solo por el Poder Judicial, sino también por los demás poderes del Estado, constituyendo así una garantía de los derechos sustantivos de las personas.

Esta teoría, deriva de la garantía general del derecho, además de estar influida por principios filosóficos, para que resolver los dilemas se realicen mediante una legalidad y efectividad del derecho. Mediante esta teoría, el autor busca relacionar la filosofía, la política y el derecho, para ello toma en cuenta tres elementos o acepciones del garantismo; la filosofía política, la teoría del derecho y el Estado de derecho, para así poder elaborar una teoría general del garantismo.

Con respecto al ámbito penal, el autor relaciona el término garantista con el poder del aspecto punitivo, estableciendo la noción de un derecho penal mínimo donde el garantismo propiamente dicho tenga el objeto de brindar y proyectar garantías penales y procesales dentro del derecho.

Dentro de las garantías que debe establecerse en el derecho penal, se encuentran una serie de principios las cuales garanticen un proceso legal y justo. Dentro de las garantías sustanciales encontramos principios de culpabilidad, materialidad, lesividad, taxatividad y legalidad.

Respecto a las garantías procesales, encontramos los principios de imparcialidad, de oralidad, de publicidad, de presunción de inocencia, de carga de la prueba, de competencia y de juez natural. Si bien estos principios funcionan de forma individual, todos se complementan uno a uno, hasta llegar al último, garantizando así un proceso penal con legitimidad.

Dentro de este garantismo, existen términos o axiomas los cuáles junto a los principios refuerzan la legalidad de un modelo procesal garantista. El primero refiere al principio acusatorio, donde se indica que no hay juicio sin acusación y no hay acusación sin juicio; y el segundo señala que no hay pena ni crimen si no hay defensa del criminal, garantizando así el derecho a la defensa que tiene el acusado.

Entonces, de acuerdo a Ferrajoli (1995) inclusiva cuando la norma legal sentencia a los seres humanos, “la garantía moraliza las normas jurídicas, lo que es una garantía para limitarse a afirmar que no hay pena ni crimen sin defensa contra el criminal (nullum pena, nullum crimen sine defensione). Esto incluye estricta legalidad” (p. 92).

Mediante la teoría del garantismo se brindan estos principios, que a su vez ofrecen garantías que busca la verdad procesal, definiendo al Derecho como una

actividad que debe basarse en el conocimiento y garantías procesales y que estas debes ser interpretadas o traducidas desde el punto de vista epistemológico.

Es por ello que Ferrajoli (1995) nos indica que “la garantía penal sustantiva tiene por objeto determinar hechos jurídicos con base en la verificabilidad y refutación de la hipótesis de alegación. La garantía procesal penal tiene por objeto determinar la verdad” (p. 39).

Teoría del delito de Eugenio Raúl Zaffaroni.

Con respecto a la obra de Zaffaroni, entendemos al delito como un comportamiento humano el cual contraviene las normas establecidas que además conllevan una sanción como consecuencia del acto prohibido. El término tipos dentro del derecho penal, refiere a los elementos que se configuran con la acción o conducta de la persona, es decir, cuando la acción se configura como un tipo o tipos legales nos referimos a la tipicidad de la conducta, la cual, según Zaffaroni, es parte de uno de los elementos del delito. Entonces, de esta manera, se puede identificar dos formas o características del delito; una que es específica (la tipicidad) y la otra que es genérica (acción o conducta).

Pero bien sabemos que no toda acción o comportamiento típico es delito, como indica el actual Código Penal en el artículo 34, existen causas o justificaciones que permiten realizar conductas típicas y que necesariamente pueden configurarse consecuentemente como delito, por ejemplo, la legítima defensa o el estado de necesidad.

En la obra de Zaffaroni et al., Derecho Penal, Parte General (2005) se estructuran tres teorías respecto al derecho penal; la teoría del derecho penal, la teoría de la pena y la teoría de la responsabilidad punitiva. La teoría del derecho penal, consiste en describir en qué consiste el derecho penal, asimismo se desarrolla su

proyección, objetivo, características, su método, así como sus límites. Esa proyección comprende a todas las leyes aplicables en el ámbito penal, así como la intencionalidad del saber penal que estudia las normas legales y refiere a la reducción del poder punitivo mediante las decisiones racionales que garantiza la seguridad jurídica.

La teoría del delito, concierne a la explicación de la problemática y estudio de los elementos que conforman el delito, tales como la acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Luego lo que se analiza es las etapas del delito, así como la pluralidad de víctimas y delitos. La estructura de la teoría del delito, analiza los requisitos, presupuestos o elementos que en conjunto conllevan a la verificación o validación de que realmente estamos ante una conducta que se configura como delito.

Freedman (2000) indica que “Zaffaroni demostró la necesidad de establecer un sistema para que el poder judicial pueda tomar decisiones cuando restrinja razonablemente los poderes punitivos” (p. 452). Cuando Zaffaroni desarrolla el concepto de la tipicidad, lo define como una herramienta que señala los pragmas de las acciones como una amenaza, teniendo esta como consecuencia una pena o sanción. También se toman en cuenta dos aspectos importantes dentro de la acción, la culpa y el dolo. De acuerdo al autor, el dolo se distingue en dos funciones; la sistemática, que verifica el nexo entre la causación y la acción; y la conglobante, donde será necesario comprobar la lesividad y el dominio de la imputabilidad.

La culpa, según Zaffaroni se refiere como la acción que depende de su temeridad, es decir, está relacionada al dominio de la acción por parte del actor, donde además se debe tomar en cuenta la infracción del deber de cuidado, para poder diferenciar y no errar en la comparación con el Dolo eventual.

La teoría de la responsabilidad punitiva, trata sobre la consecuencia punitiva o de sanción que genera la acción que fue configurada como delito. Para Zaffaroni, la sanción debe ser congruente y debe guardar relación con la culpabilidad.

Freedman (2000) indica que “esta culpabilidad es un proceso valorativo dialéctico que sintetiza la reprochabilidad por el acto y el cálculo del esfuerzo realizado por el agente para alcanzar la situación concreta de vulnerabilidad” (p. 60).

Teoría de la pena de Cesare Beccaria.

A Beccaria se le considera un precursor de los utilitaristas, por ello, es uno de los representantes de la Ilustración. Une el utilitarismo y el humanismo, aplicando principios sistemáticos de filosofía penal. Es utilitarista puesto que indica, que el castigo sirve a la readaptación del criminal. Beccaria, (2020), cuya obra se difundió en secreto que fue prohibida por la inquisición, defiende que el Derecho Penal se basa en la justicia humanamente defensiva de la persona con miras a una rehabilitación del delincuente. La materialización de su obra va contra de la crueldad del derecho penal, la arbitrariedad judicial, la tortura, la desigualdad de los ciudadanos ante la norma penal y la CaPer.

Beccaria refiere que, el ius puniendi se originó en la transferencia de una parte de la libertad de la persona para disfrutar del resto. Asimismo, señala que, el ius puniendi se deriva del contrato social. Por necesidad de paz, se renuncia a parte de su libertad, la suma de estas partes constituye el derecho de sancionar, por lo tanto, una persona jamás autorizará en el contrato a matarlo si comete un delito. También sostiene que el Poder Legislativo define los crímenes y castigos que deben estar estipulados en normas claras, coherentes y simples. La ley debe ser entendida por cada uno de los ciudadanos.

Debe respetarse el principio de legalidad, en el apartado consecuencias, señala que únicamente las leyes pueden imponer castigos por los delitos cometidos. El legislador, debe ser el único en determinar los delitos y las penas (Beccaria, 2020).

En cuanto a los delincuentes, Beccaria, aboga por la igualdad de los condenados ante la ley. Aboga por readaptar al criminal y sostiene que solo aquellos con libre albedrío puede ser castigados. Esto repercute en la creación de manicomios. Por otro lado, señala que la responsabilidad del perpetrador criminal se mide por el daño a la sociedad, no por la intención del perpetrador. En cuanto a la cadena perpetua, Beccaria es claro al indicar que ésta no es justa. Sostiene que la pena de muerte no es derecho, no puede basarse en un contrato social. Lo que va más allá es abuso, no justicia; es hecho, no derecho. Si este es el caso—se tendría que autorizar para que lo maten si cometiese algún delito— se vulneraría el Principio De La Indisponibilidad de la vida humana. En consecuencia, plantea reemplazarlo por una pena privativa de libertad que se acompaña de labores útiles a la comunidad, denominada esclavitud perpetua.

Código penal peruano.

El Código Penal (1991) del país, es un conglomerado de normas legales que regula los comportamientos de los ciudadanos, sancionando los delitos y faltas según indique y tipifique este cuerpo normativo. Al largo de la historia, en el Perú el código penal ha evolucionado, es así que a través del tiempo el código ha atravesado por diversas modificaciones y re estructuración. Luego de la independencia del Perú en 1821 se continuaron con las disposiciones que recogía las leyes en materia vigente en ese entonces, condenando con penas que consistían en confiscaciones, mutilaciones y otras más que se caracterizaban por su crueldad.

A pesar de contar con leyes referidas específicamente al tema penal, la solución no era la idónea, por lo contrario, generaba pavor y confusión entre los ciudadanos. Es por ello que en 1831 cuando se proclamó la conferencia Perú – Bolivia, se presentó un proyecto de ley por parte del General Santa Cruz ordenando que su aplicación surta efecto en territorio peruano. Tiempo después esta conferencia desapareció, y el código corrió con la misma suerte, generando nuevamente el caos y el desorden en la población.

En 1853, el congreso mediante una comisión compuesta por 8 representantes entre diputados (3) y senadores (5), presentaron el código penal y código de ejecución penal, omitiendo la realización del código que regule los procedimientos penales. Es así que 1856, mediante la Convención Nacional, nombró otra comisión de 5 personas (no necesariamente eran parte de esta convención) que se encargaron de revisar los códigos anteriormente presentados además de formular el proyecto que regule los procedimientos en materia penal mediante el código de procedimientos penales.

En el año 1863, luego de que en 1861 la Corte Suprema disponga revisar nuevamente los proyectos presentados, nombrando una nueva comisión, el congreso aprueba los proyectos en enero del mismo año, promulgando así los nuevos códigos. Dicho código consistía en tres libros, el primero constaba sobre los delitos y las penas, el segundo sobre la clasificación del delito, así como la pena que debía de imponerse por la comisión de este, mientras que el libro tercero regulaba la falta y sus sanciones.

El código de ejecución penal igualmente consistía en tres libros, el primero trataba sobre la jurisdicción de los jueces, el segundo sobre las diligencias y el tercero de sobre las instancias, nulidades y el juicio oral. Los resultados obtenidos en aplicar el código no fue el esperado y se exigió su reforma, ante ello, después de casi 10 años se intentó ejecutar la tan esperada reforma, sin tener éxito alguno, pasaron

diversas comisiones, juristas y magistrados desde 1873 hasta 1916 intentando corregir las imperfecciones y vacíos que presentaban los códigos.

Finalmente, en 1919, por iniciativa del congreso mediante una nueva comisión conformada por diputados y senadores, únicamente aprueba el código de procedimientos penales, dejando aún en vilo la aprobación del nuevo código penal. Posteriormente, en 1924 se produjo la promulgación de un nuevo código penal, el cual fue elogiado por diversos juristas y expertos en el tema, pero con el pasar de los años junto a sus posteriores modificaciones se fue generando críticas por sus disposiciones y su estructuración al momento de aplicar las sanciones. Es por ello, que en 1984 se procedió a la revisión para una posterior reforma.

Entonces, en 1991 mediante decreto legislativo 635 se promulga un nuevo código penal, el cual se relacione con la realidad social actual y con las nuevas doctrinas, además de basarse en la promulgación de la nueva constitución política. Además, posteriormente en el 2004 se promulgó el código procesal penal, un código moderno que se basó en el análisis y adaptación a los nuevos tratados internacionales, tomando como ejemplo a otros estados de la región, tales como Chile, Argentina, Guatemala, entre otros, que se caracteriza por ser de modelo acusatorio.

Al día de hoy, el código penal sigue atravesando diversas modificaciones e introducciones normativas, y es que el tiempo avanza y la sociedad evoluciona, generando así nuevas situaciones y realidades merecedoras de sanción que antes eran poco imaginables.

Clasificación de las penas.

Como se mencionó en líneas anteriores, el código penal, es el cuerpo normativo que sanciona los comportamientos de toda persona que cometa un acto

típico, antijurídico y culpable. El código penal, es una norma con rango de ley, y como tal es de carácter imperativo, es decir, es aplicable a toda persona, ya sea con su voluntad, sin o en contra de ella. Por lo tanto, la pena, también es considerada y manifestada de forma impositiva que cuenta con la facultad de exigir su cumplimiento y ejecución, mediante la respectiva sentencia condenatoria emitida por el órgano jurisdiccional competente a quién se ha declarado responsable de violentar la ley penal.

La creación y aplicación de la ley penal, y por lo tanto de la pena se fundamenta en el principio de legalidad, que refiere a que todo lo actuado se realice bajo el amparo y respeto de las leyes establecidas. Entonces, todo aquel sujeto puede ser sancionado penalmente siempre y cuando el delito se encuentre expreso en la ley antes de la comisión de ello. Este principio es conocido también por su traducción en latín *nullum crime, nulla poena sine lege*, que significa, no existe delito ni castigo sin ley previa. El código penal vigente, dentro del artículo 28 regula los tipos de pena a imponerse posterior a la comisión del delito o falta:

- Pena privativa de libertad.

Este tipo de sanción se caracteriza por privar de su libertad ambulatoria junto a otros derechos conexos al delincuente que ha sido condenado mediante sentencia previa. Por lo tanto, es recluso en un centro penitenciario donde deberá cumplir los años de condena que se le ha asignado. La duración de esta condena es desde los dos días hasta los treinta y cinco años, según el delito que haya cometido y la decisión del juez en base a los fundamentos ofrecidos por las partes durante el proceso.

- Pena restrictiva de libertad.

Esta pena refiere a condenados de nacionalidad extranjera. No priva al penado de la totalidad de su libertad transitoria, pero si se establece una serie de restricciones

aplicables al derecho de libertad de tránsito y de la permanencia personal del imputado en el territorio nacional una vez cumplida su sentencia de pena privativa de libertad o beneficio penitenciario, prohibiendo su posterior reingreso al país.

- Pena limitativa de derechos.

Dentro de este tipo de pena se encuentran la prestación de servicios a la comunidad y la limitación de días libres, que además de aplicarse directamente también funcionan como alternativa o sustitución de la pena privativa de libertad, de acuerdo al criterio empleado por el juez siempre y cuando la sanción inicialmente impuesta no sea mayor de cuatro años. La pena de inhabilitación, como su nombre lo indica, priva, suspende o prohíbe la realización de ciertas actividades cívicas, políticas o profesionales, además esta puede ser impuesta como medida principal o accesoria siempre que cumpla con lo señalado en código penal, artículo 39.

- Multa.

Esta pena se refiere a pagar una suma dineraria al Estado del imputado. La suma dineraria se fija en días multas, que es el equivalente al ingreso económico del penado, así como sus gastos y demás actividades que interfieran en la cuantificación de su patrimonio.

Pena de cadena perpetua.

Es un tipo sanción penal de duración no específica que se regula en el código penal aplicándose a delitos señalados específicamente en el mismo cuerpo normativo, siendo la mayor sanción penal, después de la pena de muerte. En el Perú, la cadena perpetua no tiene antecedentes legislativos como tal, anteriormente en el código penal de 1862 la duración máxima de una sanción penal duraba 15 años, mientras que el código penal de 1924 indicaba únicamente una pena de

internamiento, teniendo un mínimo de 25 años y el máximo quedaba a criterio del juez.

En 1992, en el gobierno del exdictador Alberto Fujimori, luego del famoso “5 abril” caracterizado por disolver el congreso de la República perpetrado a través un autogolpe, se promulgó diversos decretos leyes durante el autodenominado Gobierno de Emergencia y Reestructuración Nacional al mando del mismo Fujimori.

Dentro de esos decretos promulgados, se encontraba el decreto ley 25475 (1992), que regulaba la pena de CaPer y la tipificación del crimen de terrorismo con la finalidad de transmitir a la sociedad un ambiente de seguridad frente a la ola de terror que atravesaba el país.

Con el pasar del tiempo, la aplicación de esta pena se fue extendiendo a más delitos. En agosto del mismo año mediante DL 25659 (1992) se reguló la aplicación de la CaPer en el crimen de traición a la patria. Dichas medidas propuestas por el gobierno de turno con la participación nula del Congreso fueron objeto de diversas críticas por la forma y fondo de su aplicación, ya que no respetaba criterios y principios establecidos en el código penal vigente, mucho menos, estándares internacionales respecto al respeto por los derechos humanos. Posteriormente se realizaron modificaciones e introducciones normativas para regular la aplicación de dicha sanción, al haber generado controversias en el ámbito social y jurídico, más aun, teniendo en cuenta que bajo un Estado democrático y de derecho se tiene como finalidad el resguardo y respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Actualmente, el castigo de CaPer se indica en el artículo 29 del código penal (1991), donde se caracteriza por ser una pena privativa de libertad de duración indeterminada. Solo consta de una revisión pasado los 35 años, donde, a criterio del juez, se puede dar por concluida o no.

Esta pena únicamente se aplica para delitos que se encuentran expresados de forma específica en la ley penal, delitos que con el transcurrir de los años se han incorporado, por la gravedad que conlleva la comisión del hecho delictivo. El artículo 50 del código penal (1991), indica sobre la aplicación de la pena en el concurso ideal de delitos, es decir, cuando se cometan varios delitos independientes uno del otro, se sumarán las penas que el juez haya indicado por cada uno, no pudiendo pasar del doble de la pena más grave ni exceder los 35 años. En caso uno de los delitos cometidos se sancione con cadena perpetua, se aplicará dicha pena.

El artículo 108 – B, que tipifica el delito de feminicidio, menciona la aplicación de cadena perpetua en caso se configure dos o más agravantes al momento de la comisión del hecho.

El sicariato, tipificado en el artículo 108 – C, se sanciona con cadena perpetua cuando el agente concurre en una de las agravantes mencionadas específicamente. De acuerdo al artículo 152, el delito de secuestro se condena con cadena de perpetua cuando se configure las tres agravantes mencionadas en el artículo en comisión del hecho delictuoso.

El artículo 173 menciona que el crimen de violación sexual a menor de edad será penado a cadena perpetua cuando la víctima tenga menos de 10 años; en caso tenga de 10 a 13 años de edad, será condenado siempre y cuando tenga alguna relación familiar, posición o cargo que le otorgue cierta autoridad sobre la/el menor o influya generando confianza y se aproveche de la víctima.

El artículo 173 – A refiere que la pena perpetua se aplica en caso la violación sexual a menor de edad genere muerte o lesión grave a la víctima si se cometió el ilícito con crueldad o se pudo prever ciertas consecuencias.

El artículo 189 indica que la comisión del delito de robo en su forma agravada será sancionada a cadena perpetua, cuando el autor es miembro perteneciente a una organización criminal, si la víctima resulta con lesiones graves perjudicando su integridad física o mental o se ocasiona su muerte.

En el delito de extorsión, tipificado en el artículo 200, se sanciona a cadena perpetua cuando el autor configura durante la comisión del hecho delictuoso los actos agravantes mencionados detalladamente.

El artículo 279 – B que tipifica el delito de sustracción o arrebató de armas de fuego, será sancionado a cadena perpetua cuando se cause lesiones graves o la muerte de la víctima u otras personas producto del arrebató o sustracción.

Es necesario mencionar que este tipo de pena se introdujo ante los grandes índices de criminalidad que generaba zozobra en el país, la finalidad de su introducción al marco jurídico penal fue de llevar un mensaje de calma y seguridad ciudadana a la población.

A pesar de ello, no ha dejado de ser objeto de crítica por las características y la forma de su aplicación, ocasionando contradicciones normativas con el propio código penal (finalidad de la pena), código de ejecución penal (objetivo), así como principios establecidos constitucionalmente, especialmente el principio resocializador.

Código de ejecución penal.

Parte importante del proceso penal, es el cumplimiento de la sanción de los imputados que han sido sentenciados como responsables del delito por el que ha sido denunciados y posteriormente procesados. Fue en 1863 cuando el legislador propuso por primera vez establecer regímenes para el cumplimiento de la sanción de los prisioneros, el cual constaba únicamente de 5 artículos. Posteriormente se dispuso

proyectos para iniciar las reformas correspondientes ante las nuevas problemáticas que surgían en temas penitenciarios que necesitaba un cambio urgente.

Fue en 1924 donde el sistema penitenciario se desarrolla específica y legalmente junto a la promulgación del nuevo código penal de ese entonces, el cual produjo cambios relevantes en la materia.

El artículo 26 de dicho código indicaba la entidad que se encargaría sobre la administración y control de los centros penitenciarios. Esta entidad recibió el nombre de Inspección General de Prisioneros, que ejercía funciones a través de su director, el cual se denominaba Inspector General. Luego, en 1929 se produjeron cambios en el sistema penitenciarios, se cambió el nombre de la entidad encargada, así como la promulgación del reglamento de conducto de los condenados.

En 1968, durante el mandato de Juan Velasco Alvarado, mediante decreto ley N° 17519 (1969) se eliminó el ministerio de justicia y la entidad encargada de sistema penitenciario pasó a formar parte del ministerio del interior, que tomó el control del sistema. Además, creó el centro de formación y capacitación penitenciaria con el fin de formar y capacitar agentes aptos y capaces que estén a cargo del funcionamiento de los establecimientos penitenciarios.

Más adelante, bajo el gobierno de Morales Bermúdez, en base a la constitución vigente de ese entonces (1979) reabrió el ministerio de justicia y en el segundo mandato de Belaúnde Terry se creó la dirección general de establecimientos penitenciarios y readaptación social. Posteriormente en el último año de su mandato, mediante DL 330 (1985) y DS 012 constituye e incorpora el Instituto Nacional Penitenciario dentro del Código de Ejecución penal específicamente en el artículo 153 de la norma.

En la actualidad, el código de ejecución penal (1991), refiere al Instituto Nacional Penitenciario en su título IX como el ente encargado de la vigilancia, fiscalización y supervisión del correcto cumplimiento de la pena, así como la resocialización y posterior reincorporación positiva del condenado a la sociedad.

Es importante mencionar la importancia y finalidad de la aplicación de este instrumento legal, tal como se indica en los primeros artículos, la ejecución de la pena tiene como objetivo la rehabilitación, reeducación y reincorporación del condenado. Entonces, tanto el código de ejecución penal, como el INPE basan su funciones y objetivos en el principio resocializador del condenado, principio que, al toparse con una pena de cadena perpetua, siendo esta indeterminada, no garantiza la liberación del prisionero, por lo tanto, no cumple con la mencionada resocialización.

Si bien el 2003 mediante decreto ley 25475 (1992) se incorporó el artículo 59 – A en el código de ejecución penal la figura de revisión de la pena de cadena perpetua, con la finalidad de que esta sea revisada pasado los 35 años y en caso se demuestre la evolución positiva del condenado y haberse cumplido con la finalidad del tratamiento penitenciario, donde se debe suponer que refiere a la resocialización, entonces, a criterio del juez, este puede optar por dar terminada la sanción o mantenerla en caso así lo crea pertinente.

Triangulación

Triangulación teórica.

Propuesta.

A. Teoría del garantismo penal.

Esta teoría, deriva de la garantía general del derecho, además de estar influida por principios filosóficos, para que las soluciones a los problemas se realicen mediante una legalidad y efectividad del derecho.

B. Teoría de la pena.

Mediante esta teoría, el autor se defiende que el derecho penal se basa en la justicia defensiva humana, con miras a recuperar a los infractores que cometieron determinados delitos.

C. Teoría del delito.

Con respecto a la obra de Zaffaroni, entendemos al delito como un comportamiento humano el cual contraviene las normas establecidas que además conllevan una sanción como consecuencia del acto prohibido.

Análisis de coincidencia.

A. Teoría del garantismo penal.

La teoría del Garantismo penal, coincide y se complementa con las demás teorías respecto a la finalidad de la pena como consecuencia del delito, ya que esta analiza el derecho penal desde un enfoque general, mientras que las otras analizan los elementos y requisitos necesarios para la configuración del delito.

B. Teoría de la pena.

La teoría de la pena, guarda relación y coincidencia con las otras teorías, ya que la pena debe ser proporcional y congruente con la acción o conducta típica y esta debe pasar por un proceso con las garantías necesarias para juzgar con legitimidad.

C. Teoría del delito.

Esta teoría, igualmente coincide con las teorías anteriormente mencionadas, ya que, de forma conjunta, buscan definir las características que definen a la acción típica, culpable y antijurídica, para que el criminal pueda ser juzgado mediante un proceso penal.

Análisis de contradicciones.

A. Teoría del garantismo penal.

Esta teoría, difiere de las otras respecto al enfoque y estudio que esta realiza, mientras que las otras buscan analizar el comportamiento ilícito, esta se encarga de ofrecer un procedimiento transparente y justo, mediante principios y garantías.

B. Teoría de la pena.

La presente teoría no coincide con las demás, porque esta no solo analiza el acto antijurídico que ha cometido la persona, sino que estudia la proporcionalidad y que en la sanción se considere la rehabilitación del individuo que cometió el delito.

C. Teoría del delito.

La teoría del delito, se diferencia de las demás, porque esta analiza la estructura del comportamiento, así como las características, requisitos y elementos necesarios para que se pueda definir una acción como delito.

Análisis concentrado.

Las tres teorías engloban un enfoque que concierne al derecho penal, así como las conductas relacionadas a los ilícitos penales. Mediante la teoría del delito, identificamos cuando una acción humana se convierte en delito, para que luego mediante la teoría de la pena, esta conducta típica sea sancionada penalmente con el fin de que el criminal sea rehabilitado; y finalmente mediante la teoría garantista, se brinde un proceso transparente y justo, respetando las garantías y principios que se toman en cuenta mediante el modelo garantista penal.

Análisis de propuesta teórica.

Dentro del análisis de las teorías señaladas, analizadas y estudiadas, la propuesta es la importancia que trae consigo el análisis de la identificación de las conductas típicas y antijurídicas que son penalmente sancionables, así como el

estudio de la propia sanción, la cual busca la rehabilitación del individuo que ha sido procesado a través de un proceso penal garantista donde se respeten los principios y derechos de las sujetos procesales, con una determinada finalidad, que es la convivencia social pacífica.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Derecho penal: El ámbito jurídico penal dentro de nuestra legislación es considerado de *última ratio*, debido a que esta tiene generalmente como una sanción, la privación de la libertad, como consecuencia de un acto configurado como delito.

Proceso penal: Es el proceso mediante el cual la persona que ha cometido un acto típico que se ha configurado como delito. Es sometido a la justicia penal y mediante este proceso se define si se considera responsable o no, en caso sea responsable se le aplica la sanción penal correspondiente.

Pena: La pena es la consecuencia del acto ilícito que ha cometido la persona, en nuestro ordenamiento jurídico penal existe cuatro clases de pena: privativa de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derecho y penas de multa.

Delito: Es el comportamiento típico y antijurídico que comete la persona en perjuicio a otra, asimismo, este comportamiento típico se encuentra establecido en el código penal.

Conducta típica: La tipicidad establece la idoneidad de una conducta a los presupuestos que especifica la legislación sobre un delito.

Principio de Resocialización: El proceso mediante el cual las personas con comportamientos antisociales y desadaptativos, adquieren, aprenden y se adaptan a los comportamientos sociales, generando un nuevo plan de convivencia social.

Reinserción social: Se trata de un procedimiento de acción sistemático diseñado para promover la integración social de las personas condenadas por delitos penales.

Cadena perpetua: Se define como un tipo de sentencia por delitos graves y que específicamente consiste en la privación de la libertad indefinida.

Centro penitenciario: Es todo lugar en el cual alberga a personas que han cometido un determinado delito, cumpliendo con todas las medidas de seguridad para evitar que estos puedan salir libremente, infringiendo las normas y reglas que se encuentran establecidos.

Tratamiento penitenciario: Es una gama de actividades dirigidas al cabal cumplimiento de los principios del régimen penitenciario como: la reinserción, la reeducación y resocialización de los internos, con la finalidad de que éstos al cumplir su condena tengan la capacidad de vivir respetando la ley.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Paradigma

Cuando se refiere al paradigma dentro de una investigación, se habla sobre el conocimiento que se adquiere mediante las teorías (filosóficas) que se determinan y encasillan en un tema específico. Es decir, todos los temas, conocimientos, teorías, se encuadran en un determinado paradigma.

Gurdián-Fernández (2010) menciona que el “paradigma es un sistema teórico dominante en la ciencia en cada período de su historia, que organiza y dirige la investigación científica en una cierta investigación” (p. 1).

De acuerdo al trabajo de investigación, se utilizó el paradigma positivista, ya que este se apoya en las ciencias sociales para poder determinar los resultados del trabajo de investigación. Asimismo, para poder entender el fin de la aplicación de las normas respecto a los hechos fácticos con el objeto de establecer un orden social acorde con la época que se vive.

Al respecto, Ricoy (2006) menciona que el “paradigma positivista se califica de cuantitativo, empírico-analítico, racionalista, sistemático gerencial y científico tecnológico” (p. 14). Entonces, para el desarrollo de la presente investigación, se empleó este tipo de paradigma positivista que se basa en la relación con las ciencias exactas, ya que requiere un procedimiento de análisis de los datos. Asimismo, esta se basa en fundamentar la investigación, comprobando las hipótesis planteadas anteriormente mediante herramientas estadísticas.

La presente investigación, relación inversa del principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua, se vincula con la ciencia social, ya que se ha planteado inicialmente un fenómeno o problema de la realidad vinculada a las normas jurídicas.

3.1.2 Enfoque

Como se indicó anteriormente, la metodología dentro de la investigación es un paso importante dentro del proceso del desarrollo investigativo, ya que significa elegir el método, la forma o el camino por donde se guía la investigación, y cómo se obtuvieron los resultados que nacen de los objetivos establecidos. Por la naturaleza de la investigación y al haber planteado un paradigma positivista, el enfoque es de tipo cualitativo, ya que este se basa en un análisis de la realidad mediante herramientas de investigación sustentados en la interpretación.

Ante ello, Gurdián-Fernández (2010) indica que “los enfoques investigativos en las ciencias sociales y educativas deberían establecer cuáles son las que se han desarrollado para concebir y mirar las distintas realidades” (p. 2). Entonces, la finalidad de los estudios cuantitativos, buscan la exactitud de los indicadores o mediciones para así poder generalizar hacia la población los resultados obtenidos y aplicados en la muestra (Galeano, 2004).

Entonces, el presente estudio es de enfoque cualitativo, ya que toma una postura hermenéutica donde se interpretaron los resultados en base a las variables denominadas: principio de resocialización y aspecto punitivo de la cadena perpetua, respecto a la problemática establecida, para que, con la debida aplicación de los instrumentos, se pudieran contrastar la hipótesis y posteriormente las conclusiones y recomendaciones correspondientes a la tesis.

3.1.3 Tipo de investigación

En el presente trabajo de investigación, el tipo de investigación que se emplea es básico puro, ya que no se busca contrastar conocimientos, sino que se apoya y aporta el conocimiento en teorías ya establecidas.

Sánchez et al. (2018) indican que este tipo de investigación está “orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos sin una finalidad práctica específica e inmediata” (p. 79). En ese sentido, a diferencia de la investigación de tipo aplicada, la investigación no busca aplicar fórmulas, ya que éstas se desarrollan en investigaciones de carácter cuantitativo. Lo que se busca es generar nuevos conocimientos o aportes teóricos fundamentales.

Al respecto Muntané (2010) menciona que este tipo de investigación “se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico” (p. 221). Entonces, el estudio es tipo básico puro, ya que pertenece al campo de las ciencias sociales, además aporta nuevos conocimientos respecto a la problemática planteada inicialmente: relación entre el principio de resocialización y la cadena perpetua, generando aportes a la teoría ya establecida.

3.1.4 Nivel de investigación

El nivel de investigación dentro de nuestro trabajo refiere al índice de profundidad con el que se estudia al problema o fenómeno que son los hechos que acontecen en la vida social. De acuerdo con el tipo de investigación planteado en este trabajo, que es básico puro o fundamental, este brinda determinados niveles, tales como el descriptivo, explicativo, exploratorio y correlacional, siendo este último el que se aplicó en la investigación. Respecto a ello, el nivel correlacional tiene como finalidad establecer el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables. Asimismo, este nivel de investigación tiene por característica la recolección de datos y luego, mediante el proceso de la aplicación de las herramientas de recolección, se tiene como resultado la correlación. Entonces, la presente investigación es de nivel correlacional, teniendo presente las siguientes variables que

son: principio de resocialización y aspecto punitivo de la cadena perpetua, por el hecho de que las variables se relacionan entre sí, por lo que analizaron los resultados sobre los resultados que se consiguieron.

3.1.5 Diseño de investigación

El diseño de investigación refiere a una organización dentro de la misma, este modelo indica la forma en que se va a desarrollar un cierto tipo de actividad dentro del desarrollo de la investigación. Asimismo, para poder determinar el diseño de investigación, es importante analizar el tipo de preguntas que se han formulado inicialmente, ya que el diseño deriva en gran medida de la pregunta (Meltzoff, 2000).

Entonces, respecto al tipo de investigación, el diseño es de carácter no experimental, ya que no se tiene como intención manipular las variables, asimismo es de carácter transversal, ya que la información se recoge en un determinado momento, referente a la problemática planteada denominada: relación entre el principio de resocialización y la cadena perpetua.

3.2. Población, muestra y muestreo

3.2.1. Población

La población es el conjunto, universo o totalidad de los elementos en los cuales se basa la investigación o se realizan los respectivos estudios. Puede estar compuesta por personas, objetos, entre otros, quienes participan en la realidad problemática que fue planteada inicialmente.

Arias-Gómez et al. (2016) indican que “la población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra que cumple con una serie de criterios predeterminados”. (p. 201). En este sentido, se puede mencionar que, para poder establecer la población en un trabajo de

investigación, esta debe determinarse de acuerdo a características propias de contenido, tiempo y lugar.

Asimismo, la población debe concordar con una serie de características y especificaciones para que pueda ser tomada en cuenta y ser estudiada por parte del investigador (Hernández et al., 2014). Con respecto a la población del trabajo, está determinada por los jueces especializado en materia penal de la Corte Superior de Lima Sur, a quienes se les va a aplicar el respectivo instrumento de recolección de datos. Siendo la misma, una investigación de carácter social, presentamos dos tipos de población, objetiva y accesible, por lo que la población accesible se reduce al grupo de 20, debidamente determinadas.

3.2.2. Muestra

La muestra representa a una parte de la población, es decir, para poder determinar o delimitar la muestra, primero debemos delimitar las características esenciales de la población, ya que la muestra deriva de esta.

Al respecto, Arias-Gómez et al. (2016) mencionan que “en toda investigación siempre debe determinarse el número específico de participantes que será necesario incluir a fin de lograr los objetivos planteados desde un principio” (p. 206). Asimismo, la representatividad de la muestra para con la población, esta debe contener las mismas características para que así el resultado que se obtenga, pueda ser generalizable.

Muestreo.

Mientras que la muestra refiere a una parte de la población, el muestreo es la elección de las unidades que provienen de la población que se ha definido anteriormente. Para seleccionar los sujetos debemos seguir una serie de criterios, pero lo más importante es definir el método, sea probabilístico o no probabilístico,

recomendando el segundo ya que el método probabilístico resulta excesivamente costoso para este tipo de trabajos (Arias-Gómez et al., 2016).

Entonces, en este caso se aplicó un muestreo no probabilístico, por lo tanto, se ha determinado de acuerdo a la delimitación del trabajo de investigación, teniendo un grupo de 5 jueces especializados en materia penal, escogidos pertinentemente a criterio de los investigadores.

3.3. Hipótesis

3.3.1 Hipótesis general

Determinación de la relación inversa entre el principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua:

H₁: Posiblemente, existe relación inversa entre el principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua.

H₀: Posiblemente, no existen relación inversa entre el principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua.

3.3.2 Hipótesis específicas

1. Determinación de la relación inversa que existe entre el principio de rehabilitación y la pena privativa de libertad indeterminada.

H₁: Posiblemente, existe relación inversa entre el principio de rehabilitación y la pena privativa de libertad indeterminada.

H₂: Posiblemente, no existe relación inversa entre el principio de rehabilitación y la pena privativa de libertad indeterminada.

2. Determinación de la relación entre el principio de reeducación en la pena condenatoria privativa de libertad determinada:

H₁: Posiblemente, existe relación entre el principio de reeducación y la pena condenatoria privativa de libertad determinada.

H₀: Posiblemente, no existe relación entre el principio de reeducación y la pena condenatoria privativa de libertad determinada.

3.4. Variables - Operacionalización

La operacionalización de las variables es el procedimiento dentro de la metodología donde se descomponen las variables que son parte del problema de investigación. Esta descomposición se realiza mediante un método deductivo, es decir, desde un enfoque general hasta lo específico. Las variables dentro de una investigación tienen características y propiedades que permitan ser observadas y medidas por parte del investigador (Hernández et al., 2014).

Tabla 1

Clasificación de las variables

Variable 1	Variable 2
- Principio de Resocialización	- Aspecto Punitivo

Tabla 2

Operacionalización de la variable: principio de resocialización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
V1. Principio de Resocialización	-Ejecución penal	-Importancia del principio de resocialización.	¿Considera que el principio de resocialización es fundamental para el condenado en la ejecución de las penas privativas de libertad?
	-Colisión de normas	-Contradicción del principio de resocialización con otras normas.	¿Considera que el Principio de resocialización colisiona con la pena de cadena perpetua, teniendo en cuenta su característica de indeterminada?
	-Impacto social	-Impacto que genera en la sociedad la aplicación del principio.	¿Considera que la aplicación del principio de resocialización en las penas privativas de libertad genera un impacto esperanzador en la sociedad civil?
	-Tratamiento penitenciario	-Rol del tratamiento penitenciario en la resocialización.	¿Considera que el tratamiento penitenciario ayuda a cumplir con la función resocializadora durante la ejecución de la pena?
	-Derecho fundamental	-El principio de resocialización como derecho fundamental	¿Considera correcta la interpretación que el principio de resocialización es un derecho del condenado?

Tabla 3*Operacionalización de la variable: aspecto punitivo*

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
V2. Aspecto Punitivo	-Cadena perpetua	-Pertinencia de la cadena perpetua en la sociedad.	¿Considera idóneo la aplicación de la pena de cadena perpetua en el país?
	-Impacto social	-Impacto que genera en la comisión de delitos.	¿Considera que la aplicación de la cadena perpetua genera impacto para la disminución en la comisión de actos delictivos?
	-Función resocializadora	-Característica indeterminada de la pena como obstáculo de la resocialización.	¿Considera que la cadena perpetua al ser indeterminada destruye toda posibilidad de resocialización en el condenado?
	-Derecho fundamental	-El principio de la resocialización como derecho fundamental	¿Considera que la aplicación de la cadena perpetua vulnera derechos fundamentales del condenado?
	-Pena de muerte	-Comparación con la pena de muerte.	¿Considera correcta la interpretación de que la cadena perpetua tiene características similares a la pena de muerte?

3.5. Método y técnica de investigación

El método de investigación es el camino y los pasos que sigue el investigador durante el proceso de desarrollo de la investigación, es decir, el método ofrece protocolos para poder aplicar la técnica e instrumento de investigación. El método es una continuidad de pasos que se aplican dentro de una investigación y están relacionados con el fin de obtener información mediante el instrumento de investigación.

Las técnicas son procedimientos que emplea el investigador para que así se puedan obtener la información requerida por el autor. Entonces, el método que se aplicó en el presente trabajo de investigación es el deductivo, ya que este método concierne con leyes y teorías mediante los cuales se podrán obtener las conclusiones pertinentes. Asimismo, la técnica que se empleó es la entrevista, que se realizó mediante un conjunto de preguntas de carácter abiertas las cuales se les suele denominar ítems.

3.5.1. Descripción de instrumentos utilizados

Como se mencionó anteriormente, parte fundamental de la presente investigación es el instrumento que se empleó, ya que esto ayudó a recolectar la información y los datos que se requiere para poder finalizar de forma satisfactoria la investigación. A su vez, se indica que los instrumentos son las herramientas esenciales para el recojo de información, los cuales pueden ser encuestas, cuestionario, entrevistas, entre otros. Entonces, los instrumentos permitieron arribar a un resultado y con ellos contrastar las hipótesis planteadas anteriormente como resultados hipotéticos, por lo que en la presente investigación se empleó la entrevista como técnica para el análisis cuantitativo empleado como instrumento recopilador de información la guía de entrevista, es por ello que se recurrió a:

Técnica - Entrevista: se recogió información mediante la entrevista semiestructurada a 5 jueces de la corte superior de Lima Sur especializados en materia penal.

Técnica - Análisis de documento: se analizó mediante una guía de análisis libros, tesis, artículos y otros textos donde analiza el principio de resocialización y la descripción de la pena de cadena perpetua.

Instrumento – Guía de análisis de contenido: mediante la presente guía, artículos, libros, encuestas donde se mencionen hechos importantes.

3.6. Procesamiento de los datos

Posterior a la aplicación del instrumento para recopilar datos e información requerida, se recurrió al programa Atlas Ti para codificar los textos necesarios para realizar los análisis y luego representar en tablas los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Respecto al método y proceso que se ha realizado en la presente investigación se muestran los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento de recolección de datos, así como el procesamiento del análisis. El instrumento empleado fue la guía de entrevista, la cual se aplicó a cinco jueces pertenecientes a la Corte Superior de Lima sur, elegidos pertinentemente por los investigadores. Luego, las respuestas obtenidas se plasmarán en tablas donde se realizará la interpretación correspondiente de las respuestas.

Gracias a las respuestas obtenidas se pudo apreciar los distintos puntos de vista de los magistrados, contribuyendo con la correcta estructuración de las conclusiones en base a las hipótesis planteadas inicialmente.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con las variables

Ahora se presentan los resultados del trabajo de investigación, los cuales se basan en la información sustraída a través de las técnicas e instrumentos que se han empleado para obtener los datos; estos fueron desarrollados mediante la entrevista a cinco jueces especializados en lo penal, de acuerdo a las variables de estudio, los problemas e hipótesis planteadas anteriormente.

4.2.1 Resultados de la variable: principio de resocialización

Respuestas a la variable principio de resocialización.

Tabla 4

Pregunta 1: ¿El principio de resocialización es fundamental para el condenado en la ejecución de las penas privativas de libertad?

Entrevistado	Respuesta
César Augusto Lluen Espino	Sí, es importante ya que debe establecerse un sistema de resocialización por parte del INPE para que pueda no solamente coadyuvar al hecho de no cometer un nuevo delito sino por un tema de bienestar personal del condenado.
Marleny Milagros Calcina Yasan	Sí, es fundamental para que se resocialice y pueda continuar con su vida con normalidad al salir del establecimiento penitenciario teniendo conciencia del delito que ha cometido
Wilbor Alejandro Loyola Cabrera	Sí, porque la finalidad de toda medida o toda sanción, lo que busca es que el condenado pueda reinsertarse a la sociedad, pueda estar rehabilitado para que dentro de un entorno social pueda desenvolverse sin ningún tipo de problema; lo cierto es que hoy en día las cárceles no cumplen esa finalidad, la finalidad de resocializar ya que es un hacinamiento de personas, ese fin no lo vemos que se haya desarrollado, siento que hay mucho por hacer en ese punto.
Carlos Yoel Ayala Figueroa	Sí, toda sanción impuesta por el poder punitivo en este caso el Poder Judicial, debe conllevar no solamente a la sanción contra el sentenciado o la persona, sino que tiene que tener como fin que esa persona pueda reivindicarse o resocializarse a las costumbres, a la realidad, nuevamente asumir su papel de ciudadano estable dentro de un contexto normal social. Si basamos que solo la pena privativa de libertad tiene como principio sancionar e internar a un procesado, la pena estaría solo enfocando un fin vengativo.
Juan Carlos Romero Núñez	Sí, porque lo que busca precisamente al imponerse una sanción al condenado y al haber cumplido éste una sanción, el fin es la resocialización, o sea que esta persona luego de haber cumplido su condena se incorpore a la sociedad y nuevamente vuelva a ser una persona que “forme parte de la sociedad” y no al margen de ella, ya que precisamente es el fin de la resocialización, luego de haber la condena, tanto en la reparación civil como en la propia pena, la propia sanción, el objetivo es que nuevamente sea un miembro de la sociedad y que no vuelva a estar inmerso en actividades ilícitas.

Nota: Los resultados se han obtenido mediante la entrevista realizada por los investigadores.

Interpretación: La totalidad de los entrevistados mencionan que el principio de resocialización es fundamental para el condenado en la ejecución de las penas privativas de libertad.

Tabla 5

Pregunta 2: ¿El principio de resocialización colisiona con la pena de cadena perpetua, teniendo en cuenta su característica de indeterminada?

Entrevistado	Respuesta
César Augusto Lluen Espino	En caso de la cadena perpetua, no colisiona porque el principio de resocialización conlleva para penas que son carácter determinado y no indeterminado; en el caso de la cadena perpetua es un tema de sanción del hecho punible.
Marleny Milagros Calcina Yasan	Podría darse la resocialización por un tema de que acepte, pero si bien es cierto al tener cadena perpetua no va a salir del penal, tampoco se le puede quitar un derecho que pueda rehabilitarse y encontrarse arrepentido del hecho que ha cometido.
Wilbor Alejandro Loyola Cabrera	Discrepo totalmente, si bien es cierto la cadena perpetua establece una línea en el tiempo de indeterminada, lo cierto es que también existen mecanismos para que durante un periodo de pena se pueda solicitar su libertad, entonces no considero que colisione puesto que existe la posibilidad, aun con las personas que hayan sido sentenciadas con cadena perpetua puedan pasar a la libertad, lo que significaría que una persona que ya está resocializada que definitivamente ha cumplido con su condena podría salir libre.
Carlos Yoel Ayala Figueroa	A mi parecer sí, si bien las penas establecidas son de dos días hasta 35 años de pena privativa de libertad o cadena perpetua, al imponer a un procesado la cadena perpetua estas estableciendo un fin a su vida; la norma establece que, después de 35 años puede revisarse la pena, pero 35 años que una persona pase internada para poder revisarse la pena es excesivo, ya dentro del penal no vas a tener motivación, inspiración, o algún motivo por el cual querer resocializar, querer cambiar para reintegrarse a la sociedad.
Juan Carlos Romero Núñez	No habría ninguna colisión, porque lo que hace el Estado es defenderse o trata de defender a la sociedad frente a delitos sumamente graves, entonces no habría una colisión; sin embargo hay otra corriente que efectivamente señala que la pena de cadena perpetua o la pena de muerte, efectivamente colisiona con el principio de resocialización, por lo que considero que hay conductas verdaderamente muy dañinas que generan un peligro a la sociedad, la cual se hacen necesarias, pero no son muchas, son determinadas conductas donde efectivamente ya no cabría la resocialización.

Nota: Los resultados se han obtenido mediante la entrevista realizada por los investigadores

Interpretación: De los cinco jueces entrevistados, tres mencionan que el Principio de resocialización no colisiona con la pena de cadena perpetua, teniendo en cuenta su característica de indeterminada, mientras que dos jueces consideran que sí existe dicha colisión.

Tabla 6

Pregunta 3: ¿La aplicación del principio de resocialización en las penas privativas de libertad genera un impacto esperanzador en la sociedad civil?

Entrevistado	Respuesta
César Augusto Lluen Espino	Sí, para salvaguardar el correcto desarrollo y evolución de la sociedad, sin ámbitos de delincuencia que podrían estancar, no solamente los emprendimientos de los ciudadanos sino la seguridad de la misma población.
Marleny Milagros Calcina Yasan	Sí, porque se está cumpliendo con el castigo que deben tener los que comenten un delito grave y que sean debidamente sancionados y que la condena que sea acorde al hecho que ha cometido y que no sea impune.
Wilbor Alejandro Loyola Cabrera	Sí, considero en definitiva cuando uno emite una sanción o una sentencia, la sociedad espera que se dé cumplimiento de la misma y a su vez, considero que en el futuro esta persona que está en el penal cuando salga del mismo, esté completamente resocializado y pueda vincularse con toda la sociedad.
Carlos Yoel Ayala Figueroa	Sí, como lo mencioné anteriormente, tener la posibilidad, la esperanza, el volver a constituirse, el volver a formar parte de la sociedad es algo necesario que debe tener todo interno dentro de un penal. Si tú le pones una pena, en general, excesiva, sin beneficios sin algún tipo que lo motive a cambiar, el interno no va a buscar eso, sino solamente va a vivir el tiempo, va a pasar su vida internado sin ningún motivo, va a empeorar; por eso es que existen muchos internos que salen después de 20-25-30 años, sin ningún tipo de beneficio, salen a delinquir ya no tienen familia, no tienen esperanza. La resocialización dentro del penal, se toma como medidas y enseñanzas, no solamente alguna profesión sino también algún otro tipo de estudios o trabajo, para que cuando puedan salir, puedan valerse por sí mismos.
Juan Carlos Romero Núñez	Sí. Las penas cumplen diversas funciones, una de ellas (que no se está cumpliendo) es la función preventiva, al fin y acabo con el aumento de las penas (esto tiene que ver con una cuestión política) se trata por un lado de que constituyan un factor preventivo (no debería ser así), muchas veces el legislador piensa que al poner una pena alta esta situación desanima al presunto autor de una conducta ilícita, sin embargo se está viendo que no sucede así, entonces considero que las penas privativas de libertad deberían ser proporcionales, precisamente al acto ilícito que se comete. En los establecimientos penitenciarios, como se ha venido dando, pero en menor proporción, existen tratamientos para el interno, Ej. Psicológico, educación, sí puede constituir lógicamente un factor esperanzador de

 resocialización.

Nota: Los resultados se han obtenido mediante la entrevista realizada por los investigadores.

Interpretación: De los cinco entrevistados, todos indican que la aplicación del principio de resocialización en las penas privativas de libertad genera un impacto esperanzador en la sociedad civil.

Tabla 7

Pregunta 4: ¿El tratamiento penitenciario ayuda a cumplir con la función resocializadora durante la ejecución de la pena?

Entrevistado	Respuesta
César Augusto Lluen Espino	No, en la actualidad el tratamiento penitenciario es un hacinamiento indiscriminado de los penales y no existe un plan del INPE o del gobierno para crear nuevos establecimientos penitenciarios que puedan coadyuvar no solamente al deshacinamiento sino al tema de reinserción de los sentenciados en la sociedad.
Marleny Milagros Calcina Yasan	Sí, he tenido algunos casos donde algunos están estudiando, haciendo labores, están queriendo resocializarse, se encuentran arrepentidos del hecho cometido, están pasando el examen psicológico.
Wilbor Alejandro Loyola Cabrera	No, me parece que no lo está cumpliendo, o sea esa es su finalidad, pero no lo está cumpliendo a cabalidad, ya que vemos a muchas personas que salen del penal y terminan cometiendo nuevamente delitos.
Carlos Yoel Ayala Figueroa	No, en nuestro país no. La calidad de los Institutos penitenciarios que brindan es muy poca, solamente para un pequeño grupo y tiene que cumplir ciertos requisitos, en la mayoría no es facultado, no es inspirado, no es ayudado a que aprenda alguna profesión u oficio, a que tenga terapia o tratamiento. Hace algunos años se estableció en una revista que psicólogos, personal de asesoría legal, personal social de los penales es tan poca que no alcanza ni alcanzaría para poder ayudar de alguna manera al interno, lo que conlleva que el propio interno dentro de un penal tenga que buscar y decidir si se rehabilita a su propia manera o empeora dentro del centro penitenciario.
Juan Carlos Romero Núñez	Sí, hay un equipo técnico encargado de ello, obviamente su trabajo colisiona a veces con la cantidad de internos, tenemos una sobrepoblación. Soy testigo presencial de que el INPE trata de cumplir con el principio de resocialización, hace trabajo social, trabajo educativo y trabajo laboral con los internos.

Nota: Los resultados se han obtenido mediante la entrevista realizada por los investigadores.

Interpretación: Tres de los magistrados entrevistados señalan que, en la realidad, el tratamiento penitenciario no ayuda a cumplir con la función resocializadora durante la ejecución de la pena, mientras que los dos restantes indican que sí se cumple, o al menos intenta cumplir con la función resocializadora.

Tabla 8

Pregunta 5: ¿El principio de resocialización es un derecho del condenado?

Entrevistado	Respuesta
César Augusto Lluen Espino	Sí, toda persona, independientemente que sean culpables o inocentes, sentenciados o investigados, tienen derechos de acuerdo a la Constitución y tienen que ser tratados como tal.
Marleny Milagros Calcina Yasan	Sí, considero que es un derecho del condenado
Wilbor Alejandro Loyola Cabrera	Sí, definitivamente es un derecho que todo condenado debe de tener, de resocializarse e integrarse a la sociedad.
Carlos Yoel Ayala Figueroa	Sí, es un derecho que tiene todo justiciable, en este caso el interno; pero es un derecho figurativo, que no se aplica en la realidad, dado que el sistema penitenciario no cumple con su función resocializadora.
Juan Carlos Romero Núñez	Si bien es cierto a todo condenado se le ha restringido o se le ha vulnerado sus derechos, como es el de libre tránsito y el de la libertad, él aun así tiene derechos (a la vida, trato digno, etc.). No considero un derecho el principio de resocialización, sino, que el condenado una vez privado de su libertad tendría que cumplir con ciertas reglas propia de su internamiento, obviamente el principio de resocialización se da dentro de ese centro, sin embargo, no consideraría propiamente un derecho de toda persona interna porque le corresponderá si decide una vez extramuros pues acatar o respetar todo lo que aprendido dentro su instancia "accidental" que ha tenido dentro de un establecimiento penitenciario. El fin, en principio es la resocialización de todo interno, una vez que ya haya cumplido la condena, pero dependerá mucho de este si quiere resocializarse o no.

Nota: Los resultados se han obtenido mediante la entrevista realizada por los investigadores.

Interpretación: Todos los jueces entrevistados mencionan que el principio de resocialización es un derecho del condenado

4.2.2 Resultado descriptivo de la variable: aspecto punitivo

Tabla 9

Pregunta 6: ¿Considera idónea la aplicación de la pena de cadena perpetua en el país?

Entrevistado	Respuesta
César Augusto Lluen Espino	Sí, pero para los determinados delitos como lo establece la norma, como es el caso de abuso sexual de menores de 10 años, organizaciones criminales, etc.; sí es aplicable.
Marleny Milagros Calcina Yasan	Sí, si lo considero, pero debe cumplirse con todos los requisitos e identificar el hecho cometido por el denunciado o sentenciado y que no se haya vulnerado su derecho al debido proceso ni su derecho de defensa y que las pruebas estén llanas para que él pueda cumplir con esta cadena perpetua ya que pierde totalmente la libertad.
Wilbor Alejandro Loyola Cabrera	Es relativo el tema de la cadena perpetua, la cadena perpetua es una sanción indeterminada, es decir hasta que no se muera la sanción no se termina de cumplir. En todo caso estoy conforme, de acuerdo lo aplica nuestra ley actualmente, en delitos graves.
Carlos Yoel Ayala Figueroa	No, un ciudadano peruano promedio, tiene un proyecto de vida aproximadamente de 60-65 años, para ser internado en un penal tiene que ser mayor de edad, ejemplo una persona con 20 años que le apliques una cadena perpetua más de 35 años, ya le estás frustrando todo tipo de proyecto de vida, de esperanza, algún tipo de necesidad que pueda tener; una pena tan gravosa que justamente lo de cadena perpetua que no tiene ningún beneficio, no le da un aire de poder cambiar, si lo sentencian con 30 años o cadena perpetua, indirectamente ya le estas diciendo que estará internado en un penal y solo saldrá cuando muera.
Juan Carlos Romero Núñez	Considero que para determinar los delitos sí debería aplicarse la cadena perpetua, para determinados delitos específicamente, no de manera general. Muchos decimos que en el Perú la pena de muerte no está permitida y en realidad la pena de muerte sí está permitida, la norma establece que existe pena de muerte en el Perú, pero en determinadas circunstancias, como es traición a la patria, en caso de guerra exterior, pero de igual manera, la cadena perpetua efectivamente se da, pero de una manera mínima en determinados delitos donde hay una grave lesión a ciertos bienes jurídicos que se han afectado, como es la violación de menores de edad, feminicidios, sicariatos, o sea la pena de cadena perpetua se da efectivamente pero en delitos de suma gravedad.

Nota: Los resultados se han obtenido mediante la entrevista realizada por los investigadores.

Interpretación: La mayoría de los magistrados entrevistados consideran idóneo la aplicación de la pena de cadena perpetua en el país, mientras que el único magistrado que difiere, menciona que esta pena frustra todo tipo de proyecto de vida.

Tabla 10

Pregunta 7: ¿La aplicación de la cadena perpetua genera impacto para la disminución en la comisión de actos delictivos?

Entrevistado	Respuesta
César Augusto Lluen Espino	Debería, pero no lo hace, porque cuánto mayor pena les pone a los delitos no ha existido un decrecimiento de la delincuencia sino ha existido un crecimiento y ahí se prueba que la cadena perpetua por cualquier tipo de agravante en la pena no significa que sea un impacto emocional en los delinquentes sino un impacto de "agresividad".
Marleny Milagros Calcina Yasan	Sí, mayormente los delitos graves, como la violación sexual, homicidios, a veces se los que delinquen por primera vez no saben ni en qué momento ni porqué lo hicieron, esto por lo menos va a bajar un poco el delito grave para que puedan pensar mejor y no cometan esta clase de hechos teniendo en cuenta de que se les quita la libertad de manera definitiva.
Wilbor Alejandro Loyola Cabrera	Definitivamente no, que agrave la pena no significa que se dejen de cometer.
Carlos Yoel Ayala Figueroa	Ya está establecido en diferentes doctrinas, que incrementar la pena no conlleva a que se cometa menos delitos. El criminal es una persona que al cometer un delito no piensa en que, si cometo este delito, me van a sentenciar a tantos años, mejor comete este delito que es menor la pena; al contrario, el criminal comete el delito pensando que no va ser atrapado, sin importar cuál sea la pena.
Juan Carlos Romero Núñez	No, el aumento de pena lamentablemente no ha generado ese impacto en las personas que cometen hechos ilícitos. Ese es el criterio de algunos legisladores, que han variado las normas, han aumentado las penas, pero igual los delitos se siguen dando.

Nota: Los resultados se han obtenido mediante la entrevista realizada por los investigadores.

Interpretación: Cuatro de los entrevistados mencionan que la aplicación de la pena de cadena perpetua no genera impacto para la disminución en la comisión de actos delictivos, mientras que el entrevistado restante indica que la aplicación sí incide para la disminución de los delitos.

Tabla 11

Pregunta 8: ¿La cadena perpetua al ser indeterminada destruye toda posibilidad de resocialización en el condenado?

Entrevistado	Respuesta
César Augusto Lluen Espino	Al ser cadena perpetua no va existir una resocialización porque su internamiento en un establecimiento penitenciario es hasta la muerte.
Marleny Milagros Calcina Yasan	En algunos creo que sí, ya que algunos quisieran tener este beneficio de resocializarse, pero no lo pueden tener ya que la cadena perpetua es de carácter indeterminada; sin embargo, en algunos que tienen cadena perpetua y son reincidentes, ya están acostumbrados a cometer esta clase de delito, no tienen conciencia de ello.
Wilbor Alejandro Loyola Cabrera	En realidad, destruye toda esperanza de poder tener tu libertad, definitivamente uno se pregunta ¿tiene sentido resocializarse, si no va a salir?
Carlos Yoel Ayala Figueroa	Sí, porque no solo frustra el proyecto de vida del interno sino también de toda una familia, una pena tan gravosa como es la cadena perpetua, que recién puede ser revisada luego de 35 años, acaba con toda esperanza y lleva a la frustración de una persona en su interés de volver a incorporarse a la sociedad.
Juan Carlos Romero Núñez	Tenemos que partir que, la cadena perpetua se da en determinados delitos, en ese sentido, ya no cabe resocialización en la cadena perpetua.

Nota: Los resultados se han obtenido mediante la entrevista realizada por los investigadores.

Interpretación: Todos los jueces entrevistados concuerdan en que la pena de cadena perpetua al ser indeterminada destruye toda posibilidad de resocialización en el condenado.

Tabla 12

Pregunta 9: ¿La aplicación de la cadena perpetua vulnera derechos fundamentales del condenado?

Entrevistado	Respuesta
César Augusto Lluen Espino	No, la que vulneraría derechos fundamentales del condenado sería la pena de muerte como sucede en otros países; en el caso de la cadena perpetua solamente es aplicable para aquellos delitos de grave e intensidad y afectación a la sociedad.
Marleny Milagros Calcina Yasan	No, porque en todo caso también se estaría vulnerando los derechos de la víctima.
Wilbor Alejandro Loyola Cabrera	Evidentemente vulnera derechos fundamentales, toda persona tiene derecho a la libertad.
Carlos Yoel Ayala Figueroa	En general una cadena perpetua vulneraría derechos a la propia dignidad de la persona, en el sentido que ya está dejando de lado a desarrollarse a tener un proyecto de vida.
Juan Carlos Romero Núñez	No, porque la sociedad también tiene que protegerse. En una cadena perpetua se está vulnerando, se está colisionando derechos fundamentales del condenado; sin embargo, frente a ellos hay otros derechos que den ser protegidos, como la dignidad sexual de los menores, la seguridad propia de la sociedad frente a crímenes de bandas organizadas, entonces si ponderamos ¿qué debemos proteger más, a criminales o a la sociedad frente a asesinos organizados?, yo considero que primero está la sociedad; y si bien es cierto se están vulnerado derechos, pero efectivamente en este caso, hay que proteger otros derechos de la mayoría de las personas que puedan ser afectadas por la actitud de estas personas que infringido gravemente dichos derechos.

Nota: Los resultados se han obtenido mediante la entrevista realizada por los investigadores.

Interpretación: Tres de los magistrados entrevistados mencionan que la aplicación de la cadena perpetua no vulnera derechos fundamentales del condenado, mientras que dos magistrados indican que la pena sí perjudica a los derechos fundamentales del penado.

Tabla 13

Pregunta 10: ¿Considera correcta la interpretación de que la cadena perpetua tiene características similares a la pena de muerte?

Entrevistado	Respuesta
César Augusto Lluen Espino	Sí, si bien es cierto la pena de muerte culmina tu vida y ya no sientes el impacto del hecho, tú como delincuente que generaste en la sociedad, en el caso de la cadena perpetua sí aplicas y sí ves el daño causado e independientemente de ello para nuestro ordenamiento legal, a mi parecer, la considero más benigna que la pena de muerte.
Marleny Milagros Calcina Yasan	No, ya que el sentenciado por cadena perpetua va a estar con vida cumpliendo su condena, además el condenado podría tener la posibilidad presentar documentos si alega que es abusiva la sentencia, ya que, el hecho de tener este tipo de pena no te limita a presentar otros recursos, y poder hacer una revisión que va a permitir presentarlo ante la Corte Suprema y tener la posibilidad de recibir una condena menor.
Wilbor Alejandro Loyola Cabrera	No, considero, son totalmente distintos, ya que el bien jurídico más importante es el derecho a la vida, incomparable con cualquier otro bien jurídico, inclusive con el de la libertad, entonces a una persona que lo sentencien a muerte y a otra persona a cadena perpetua, la sentenciada a pena de muerte está siendo afectada en todo sentido.
Carlos Yoel Ayala Figueroa	No tanto a la pena de muerte, pero sí es la más cercana a la muerte en vida, en sentido que la persona va a ser privada de todo tipo de beneficio, todo tipo de libertades.
Juan Carlos Romero Núñez	No, porque no se le ha privado de su vida, se le está respetando su principal derecho fundamental, entonces definitivamente no hay similitud.

Nota: Los resultados se han obtenido mediante la entrevista realizada por los investigadores.

Interpretación: Cuatro de los cinco jueces entrevistados consideran correcta que la cadena perpetua tiene características similares a la pena de muerte, mientras que el entrevistado restante indica que no es igual, pero se parece al caracterizarse por su duración indeterminada.

4.3. Contrastación de hipótesis

4.3.1 Contrastación de hipótesis general

Posiblemente, existe relación inversa entre el principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua. (H_1).

Posiblemente, no existe relación inversa entre el principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua. (H_0)

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación, se puede afirmar que existe relación inversa entre el principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua, por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa, la cual señala sobre la existencia de asociación indirecta entre las dos figuras jurídicas mencionadas, rechazando así la hipótesis nula.

4.3.2 Contrastación de hipótesis específicas

1. Posiblemente, existe relación inversa entre el principio de rehabilitación y la pena privativa de libertad indeterminada. (H_1).

Posiblemente, no existe relación inversa entre el principio de rehabilitación y la pena privativa de libertad indeterminada. (H_0).

Con base a los resultados adquiridos en la presente investigación, se puede indicar que existe relación inversa entre el principio de rehabilitación y las penas privativas de libertad indeterminadas, entonces, se confirma la hipótesis alternativa que indica la asociación entre las figuras normativas específica mencionadas y se rechaza la hipótesis nula.

2. Posiblemente, existen relación entre el principio de reeducación en la pena condenatoria privativa de libertad determinada. (H_1).

Posiblemente, no existen relación entre el principio de reeducación en la pena condenatoria privativa de libertad determinada. (H_0).

Respecto a los resultados que han sido alcanzados gracias a las entrevistas realizadas como instrumento de obtención de datos, sí existen razones para cumplir la finalidad del principio de reeducación en la pena condenatoria privativa de libertad determinada, entonces, se ratifica la hipótesis alternativa específica, rechazando por consecuencia la hipótesis nula.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Respecto al primer objetivo, se puede mencionar que la finalidad de la pena es resocializar al condenado, pero esta difiere con la pena de cadena perpetua, coincidiendo así con la teoría de la pena de Cesare Beccaria quien aboga por la readaptación del delincuente indicando que la justicia debe ser humanamente defensiva, mostrando una postura adversa a la cadena perpetua ya que esta no garantiza la rehabilitación del delincuente. Además, Gastelú (2017) en su respectiva tesis indica que la cadena perpetua resulta incompatible con la norma constitucional; asimismo, en la tesis de Cárcamo et al. (2017) mencionan que la resocialización es sumamente importante y necesaria para el interno y su reincorporación a la sociedad y que una condena de cadena perpetua colisiona con el fin resocializador, como también coincide la tesis de Quishpi (2016).

Respecto al segundo objetivo, se menciona que la rehabilitación en las penas de carácter indeterminada (cadena perpetua), solo se cumpliría cuando el condenado obtenga su libertad luego del proceso de revisión, mientras eso no ocurra, la motivación de la rehabilitación se extingue, tal como indica la tesis de Marcondes (2016), que la rehabilitación motiva al condenado con el fin de que aparte la delincuencia en su estilo de vida. Además, esta idea se relaciona con la teoría del garantismo penal de Luigi Ferrajoli quien señala que en el derecho penal debe garantizar los derechos fundamentales de las personas, relacionándose también con la tesis de Torres (2015), quien indica que la cadena perpetua genera desequilibrio en un sistema garantista, ocasionando sanciones desmesuradas e inhumanas, asimismo, Fernández y Oliveira (2019) mencionan en su trabajo de tesis que el aumento de la duración o severidad de las penas no garantiza o aumenta la eficacia de la resocialización.

Respecto al tercer objetivo, se puede mencionar que la finalidad de la reeducación en las penas privativas de libertad es de generar conciencia en el condenado, pero dicha reeducación se imposibilita cuando se encuentra en un sistema penitenciario deficiente, siendo este un eslabón importante en el sistema judicial tal como indica Buzón y Landaeta (2011) en su tesis. Lamentablemente el sistema penitenciario peruano resulta defectuoso e inadecuado, coincidiendo con la tesis de Mamani y Huamán (2018), además este sistema actual vulnera diversos derechos fundamentales de los internos impidiendo la resocialización guardando relación con las tesis de Palacios (2017), Morales (2016) Mollehuanca y Santamaría (2018); a su vez se difiere de la tesis de Meza (2016) quien indica que la dignidad del interno no constituye parte de los derechos de un interno.

5.2. Conclusiones

Primero: Se concluye que teóricamente existe relación entre el principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua se produce por ser dos normas con rango de ley, ambas se encuentran detalladas en el Código Penal y Código de Ejecución penal respectivamente, por lo tanto, colisionan entre sí ya que no existe jerarquía de una sobre la otra. A pesar de ello, analizando la resocialización desde la perspectiva constitucional, tal como indica el inciso 22 del artículo 139, la normativa penal vulnera dicho principio resocializador, entonces, la norma penal resulta inconstitucional ya que la Constitución es la ley prevalece sobre cualquier otra ley (artículo 51).

Segundo: Se concluye que el principio de rehabilitación y la pena privativa de libertad indeterminada (cadena perpetua) se relacionan durante la etapa del cumplimiento de la condena hasta el momento de su conclusión, pero esta relación se vuelve incierta o nula cuando el condenado fallece en el proceso de la ejecución penal o no ha adquirido su libertad en el segundo proceso de revisión, ya que la normativa vigente no indica o detalla los actos posteriores al proceso de revisión en caso no se declaró el cumplimiento de la pena.

Tercero: Se concluye que la finalidad del principio de reeducación en la pena privativa de libertad determinada, es generar en el condenado una transformación en su comportamiento y su forma de pensar, convirtiéndolo en una persona capaz y respetuosa de las leyes, generando así su resocialización y un estado óptimo para ser reinsertado a la sociedad de forma positiva, demostrando las superaciones obtenidos frente a sus debilidades de carácter social, educativo o cultural.

5.3. Recomendaciones

Primero: Se recomienda modificar el artículo IX del título preliminar del código penal o implementar un artículo donde se detalle y especifique cuáles son los efectos del principio de resocialización en la pena de cadena perpetua ya que, actualmente, dicho artículo resulta contradictorio por las características de ambas figuras jurídicas, así como contraria a lo que se estipula en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política vigente.

Segundo: Se recomienda modificar el inciso 6 del artículo 59 – A y detallar los actos posteriores a la negación de la libertad del condenado tras el segundo proceso de revisión o por defecto implementar un nuevo artículo respecto al tema ya indicado.

Tercero: Se recomienda establecer un sistema penitenciario apto y digno que no vulnere los derechos fundamentales de los internos. Como mencionaron los jueces entrevistados, la resocialización penitenciaria pareciera ser una utopía en nuestro país, esto genera obstrucción a la rehabilitación del interno, por lo tanto, al momento de cumplir su condena, su reinserción a la sociedad provoca inestabilidad en la seguridad ciudadana y, en los casos de los sentenciados a cadena perpetua se reducen las probabilidades de adquirir su libertad mediante el proceso de revisión, pasado los 35 años.

REFERENCIAS

Alberdi, J., Lorente, S., & Moreno, E. (1969). *Metodología de Investigación por Muestreo*. Euroamérica.

Álvarez, D., & Micahán, J. (2018). *El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción social y laboral* [Tesis de maestría, Universidad de La Salle].

Repositorio Institucional UdelaS.

https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1129&context=maest_gestion_desarrollo

Asamblea Constituyente. (1979, 12 de julio). *Constitución Política del Perú*. Diario

Oficial El Peruano.

<https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>

Asrias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. A., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>

Beccaria, C. (2020). *De los delitos y de las penas (1764)*. Palestra Editores.

Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación* (4° ed.). Pearson.

https://www.academia.edu/44228601/Metodologia_De_La_Investigaci%C3%B3n_Bernal_4ta_edicion

Buzón, L y Landaeta, M (2011). *Análisis de las propuestas de Políticas Públicas del Sistema Penitenciario Venezolano* [Tesis de pregrado, Universidad Católica

Andrés Bello]. Repositorio Institucional UCAB.

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS3039.pdf>

Cárcamo, J., Flández, I., López, V., & Ovalle, I. (2017). *Cárcel y Reinserción Social: Experiencia de ex internos del Sistema Penitenciario cerrado residentes en*

Puerto Montt [Tesis de pregrado, Universidad Austral de Chile]. Repositorio

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2017/bpmc265c/doc/bpmc265c.pdf>

Congreso Constituyente Democrático. (1993, 31 de octubre). Constitución Política del Perú. *Diario Oficial El Peruano*. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Fernández , J., & Olivera , R. (2019). *La severidad de las penas en la criminalidad en el distrito judicial de Lima Sur – 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional UAdelP. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/689/Fernandez%20Campusmana%2c%20Janet%20Madeleine%20%20y%20Olivera%20Mejia%2c%20Rosa%20Yaneth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta. <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>

Fleming, J. W., & Hayter, J. (1974). Reading reserch reports criticalle. *Nursing outlook*, 22(3), 172-175.

Freedman, D. (2000). *Comentario a Derecho Penal. Parte General*. Ediar.

Galeano, M. (2004). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Universidad EAFIT.

Gastelú, J. (2017). *Modificatoria del numeral 6 del artículo 59° - A del Código de Ejecución Penal por su colisión con el Derecho Constitucional del penado* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana]. Repositorio Institucional UNAP. <https://repositorio.unapikitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/5232/Tesis%20Juan%20Gastelu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gobierno Revolucionario. (1969, 21 de marzo). *Decreto ley 17519. Ley orgánica del ministerio del interior*. Diario Oficial El Peruano.
<https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/17519-mar-21-1969.pdf>
- Gurdián-Fernández, A. (2010). *El paradigma cualitativo en la investigación socio-educativa*. Universidad de Costa Rica.
<http://repositorio.inie.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/393/1/paradigama%20cualitativo.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill.
- Hurtado, J. (2000). *Metodología de la Investigación Holística*. Fundación Sypal.
Obtenido de <https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). *Informe Estadístico*. INPE.
<https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4295-informe-estadistico-diciembre-2019/file.html>
- Kant, I. (2005). *La metafísica de las costumbres (1797)* (4° ed.). Tecnos.
<https://losapuntesdefilosofia.files.wordpress.com/2017/09/kant-la-metafisica-de-las-costumbres-editorial-tecnos.pdf>
- Kant, I. (2010). *Principios metafísicos del Derecho (1873)*. Kessinger Publishing.
- Kelsen, H. (1982). *La teoría pura del derecho*. UNAM.
- Legaz, M. (2017). *Evolución Legislativa de la Libertad Condicional en España. Un estudio comparado con Italia y Chile* [Tesis doctoral, Universidad Católica de Murcia]. Repositorio Institucional UCM.
<http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/2515/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mamani, B., & Huamán, L. (2018). *Sistema penitenciario y resocialización de internos según sexo en el establecimiento penal San Francisco de Asís – Puerto Maldonado 2017 – 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios]. Repositorio Institucional UNAdemDeD. <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/373/004-1-8-011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marcondes, P. (2016). *La función resocializadora en la fase de Ejecución de la pena privativa de libertad en el derecho brasileño: Una relectura a partir del paradigma de la ciudadanía* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio Institucional UdeS. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132987/DDAFP_MarcondesP_Funci%F3nResocializadora.pdf;jsessionid=187D500205D027812D82F4910E5A0EC2?sequence=1
- Meltzoff, J. (2000). *Crítica a la investigación: Psicología y campos afines*. Alianza editorial.
- Meza, L. (2016). *El trabajo penitenciario en el Perú, la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8366>
- Mollehuanca, R., & SantaMaría, E. (2018). *Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos de Lima* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional UAdelP. <https://docplayer.es/135436743-Facultad-de-humanidades-carrera-profesional-de-derecho-tesis-para-obtener-el-titulo-de-autor-es-asesor.html>

- Morales, M. (2016). *La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de la libertad efectiva desde una óptica del penal San Joaquín de Quillabamba* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio UAC. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/357/Miriam_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD online*, 33(3), 221-227.
- Palacios, J. (2017). *La resocialización en el centro penitenciario de mujeres de Sullana en el período de los años 2010 – 2017* Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio Institucional UNP. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1330/DER-PAL-MAG-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Poder Ejecutivo del Perú. (1985, 6 de marzo). Decreto legislativo 330. Código de ejecución penal. *Diario Oficial El Peruano*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00330.pdf>
- Poder Ejecutivo del Perú. (1991, 3 de abril). Decreto Legislativo 635. Código Penal Peruano. *Diario Oficial El Peruano*. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Poder Ejecutivo del Perú. (1991, 2 de agosto). Decreto legislativo 654, código de ejecución penal del Perú. *Diario Oficial El Peruano*. <https://magazinjurisprudencial.com/wp-content/uploads/2022/07/C%C3%B3digo-de-Ejecuci%C3%B3n-Penal-2022-PDF-Magaz%C3%ADn-Jurisprudencial.pdf>

- Poder Ejecutivo del Perú. (1992, 5 de mayo). Decreto Ley 25475. Establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. *Diario Oficial El Peruano*. <http://hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Decreto%20Ley%2025475.pdf>
- Poder Ejecutivo del Peru. (1992, 12 de agosto). Decreto ley 25659. Se se regula el delito de traición a la Patria. *Diario Oficial El Peruano*. https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_isn=30273&p_lang=es
- Polit, D., & Hungler, B. (2000). *Investigación científica en Ciencias de la Salud* (5° ed.). McGraw-Hill.
- Quishpi, F. (2016). *Las penas privativas de libertad y su incidencia en la rehabilitación social de las personas sentenciadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba durante el período agosto 2014* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Institucional UNCh. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1893/1/UNACH-FCP-DER-2016-0029.pdf>
- Reale, M. (1997). *Teoría Tridimensional del Derecho*. Tecnos. https://enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Filosofos_Brasil/Teoria_tridimensional_derecho-Miguel_Reale.pdf
- Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Revista do Centro de Educação*, 31(1), 11-22.
- Rodríguez, L. (2018). *Hacia una genealogía del sufrimiento. El Debate jurídico sobre la prisión vitalicia en Chihuahua”, sustentada en el Colegio de la Frontera Norte – Ciudad de Juárez, Chihuahua* [Tesis de maestría, El Colegio de la Frontera Norte]. Repositorio Institucional CdelaFN. <https://www.colef.mx/posgrado/wp->

content/uploads/2018/10/TESIS-Rodr%C3%ADguez-Lanuza-Luis-Fernando.pdf

Sánchez, H. H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.

Sánchez, M., Rosas, J., & Mendoza, V. (2018). *Metodología de la Investigación. Un enfoque práctico*. UNAM. <https://www.zaragoza.unam.mx/wp-content/Portal2015/publicaciones/libros/cbiologicas/libros/MetodologiadelainvestigacionUnenfoquepractico.pdf>

Tamayo, M. (2003). *El Proceso de Investigación Científica*. Limusa. https://www.academia.edu/17470765/EL_PROCESO_DE_INVESTIGACION_CIENTIFICA_MARIO_TAMAYO_Y_TAMAYO_1

Torres, D. (2015). *La pena de prisión perpetua en Colombia*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional UNCo. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/52766/699847.2015.pdf?sequence=1>

Tribunal Constitucional del Perú. (2003, 3 de enero). Exp. 010-2002-AT/TC. *Sentencia sobre acción de inconstitucionalidad*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Ediar.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

PERCEPCIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS Y EL INTERÉS SUPERIOR LA CORTE SUPERIOR DE LIMA SUR					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general:</p> <p>¿Se relacionan entre el principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua desde la perspectiva del juzgado penal de Lima Sur?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Existe relación entre el principio de rehabilitación y la pena privativa de libertad indeterminada?</p> <p>¿Cuál es la finalidad del principio de reeducación en la pena privativa de libertad determinada?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la relación entre el principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua desde la perspectiva del juzgado penal de Lima Sur.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Establecer la relación que existe entre el principio de rehabilitación y la pena privativa de libertad indeterminada.</p> <p>Indicar cuál es la finalidad del principio de reeducación en la pena condenatoria privativa de libertad determinada.</p>	<p>Gastelú (2017) en su estudio <i>Modificación del numeral 6 del artículo 59° - A del Código de Ejecución Penal por su conflicto con el derecho constitucional del sentenciado</i>, realizada en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos, para la obtener el grado maestría en derecho con mención en ciencias penales.</p> <p>Cárcamo et al. (2017) en su tesis <i>Cárcel y Reinserción Social: Experiencia de ex internos del Sistema Penitenciario cerrado residentes en Puerto Montt</i> sustentada en la Universidad Austral de Chile.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>H₁: Existe relación entre el principio de resocialización y el aspecto punitivo de la cadena perpetua desde la perspectiva del juzgado penal de Lima Sur.</p> <p>Hipótesis específica 1</p> <p>Existe relación entre el principio de rehabilitación y la pena privativa de libertad indeterminada.</p> <p>Hipótesis específica 2</p> <p>Existen razones para cumplir la finalidad del principio de reeducación en la pena condenatoria privativa de libertad determinada</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Principio de resocialización</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Principio de rehabilitación</p> <p>Principio de reeducación</p> <p>Variable 2:</p> <p>Aspecto punitivo</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Pena privativa de libertad determinada.</p> <p>Pena privativa de libertad indeterminada.</p>	<p>Paradigma: Interpretativo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Sujetos participantes: Jueces</p> <p>Muestra de expertos: 5 jueces especializados en lo penal</p> <p>Técnica de recojo de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista semiestructurada - Análisis de documentos - Guía análisis de contenido.

Anexo 2. Guía de entrevista semiestructurada 1

Entrevistado	Cesar Augusto Lluen Espino
Cargo o Profesión	Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria
Centro de labores	Corte Superior de Lima Sur
Experiencia	Secretario Judicial, Defensor Público, Secretario Judicial.

1. ¿Considera que el principio de resocialización es fundamental para el condenado en la ejecución de las penas privativas de libertad?

Sí, es importante ya que debe establecerse un sistema de resocialización por parte del INPE para que pueda no solamente coadyuvar al hecho de no cometer un nuevo delito sino por un tema de bienestar personal del condenado.

2. ¿Considera que el Principio de resocialización colisiona con la pena de cadena perpetua, teniendo en cuenta su característica de indeterminada?

En caso de la cadena perpetua, no colisiona porque el principio de resocialización conlleva para penas que son carácter determinado y no indeterminado; en el caso de la cadena perpetua es un tema de sanción del hecho punible.

3. ¿Considera que la aplicación del principio de resocialización en las penas privativas de libertad genera un impacto esperanzador en la sociedad civil?

Sí, para salvaguardar el correcto desarrollo y evolución de la sociedad, sin ámbitos de delincuencia que podrían estancar, no solamente los emprendimientos de los ciudadanos sino la seguridad de la misma población.

4. ¿Considera que el tratamiento penitenciario ayuda a cumplir con la función resocializadora durante la ejecución de la pena?

No, en la actualidad el tratamiento penitenciario es un hacinamiento indiscriminado de los penales y no existe un plan del INPE o del gobierno para crear nuevos establecimientos penitenciarios que puedan coadyuvar no solamente al deshacinamiento sino al tema de reinserción de los sentenciados en la sociedad.

5. ¿Considera correcta la interpretación que el principio de resocialización es un derecho del condenado?

Sí, toda persona, independientemente que sean culpables o inocentes, sentenciados o investigados, tienen derechos de acuerdo a la Constitución y tienen que ser tratados como tal.

6. ¿Considera idóneo la aplicación de la pena de cadena perpetua en el país?

Sí, pero para los determinados delitos como lo establece la norma, como es el caso de abuso sexual de menores de 10 años, organizaciones criminales, etc.; sí es aplicable.

7. ¿Considera que la aplicación de la cadena perpetua genera impacto para la disminución en la comisión de actos delictivos?

Debería, pero no lo hace, porque cuánto mayor pena les pone a los delitos no ha existido un decrecimiento de la delincuencia sino ha existido un crecimiento y ahí se prueba que la cadena perpetua por cualquier tipo de agravante en la pena no significa que sea un impacto emocional en los delincuentes sino un impacto de "agresividad".

8. ¿Considera que la cadena perpetua al ser indeterminada destruye toda posibilidad de resocialización en el condenado?

Al ser cadena perpetua no va existir una resocialización porque su internamiento en un establecimiento penitenciario es hasta la muerte.

9. ¿Considera que la aplicación de la cadena perpetua vulnera derechos fundamentales del condenado?

No, la que vulneraría derechos fundamentales del condenado sería la pena de muerte como sucede en otros países; en el caso de la cadena perpetua solamente es aplicable para aquellos delitos de grave e intensidad y afectación a la sociedad.

10. ¿Considera correcta la interpretación de que la cadena perpetua tiene características similares a la pena de muerte?

Sí, si bien es cierto la pena de muerte culmina tu vida y ya no sientes el impacto del hecho, tú como delincuente que generaste en la sociedad, en el caso de la cadena perpetua sí aplicas y sí ves el daño causado e independientemente de ello para nuestro ordenamiento legal, a mi parecer, la considero más benigna que la pena de muerte.

Anexo 3. Guía de entrevista semiestructurada 2

Entrevistado	Marleny Milagros Calcina Yasan
Cargo o Profesión	Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
Centro de labores	Corte Superior de Lima Sur
Experiencia	Secretario Penal en diversos Juzgados Penales

1 ¿Considera que el principio de resocialización es fundamental para el condenado en la ejecución de las penas privativas de libertad?

Sí, es fundamental para que se resocialice y pueda continuar con su vida con normalidad al salir del establecimiento penitenciario teniendo conciencia del delito que ha cometido

1. ¿Considera que el Principio de resocialización colisiona con la pena de cadena perpetua, teniendo en cuenta su característica de indeterminada?

Podría darse la resocialización por un tema de que acepte, pero si bien es cierto al tener cadena perpetua no va a salir del penal, tampoco se le puede quitar un derecho que pueda rehabilitarse y encontrarse arrepentido del hecho que ha cometido.

2. ¿Considera que la aplicación del principio de resocialización en las penas privativas de libertad genera un impacto esperanzador en la sociedad civil?

Sí, porque se está cumpliendo con el castigo que deben tener los que comenten un delito grave y que sean debidamente sancionados y que la condena que sea acorde al hecho que ha cometido y que no sea impune.

3. ¿Considera que el tratamiento penitenciario ayuda a cumplir con la función resocializadora durante la ejecución de la pena?

Sí, he tenido algunos casos donde algunos están estudiando, haciendo labores, están queriendo resocializarse, se encuentran arrepentidos del hecho cometido, están pasando el examen psicológico.

4. ¿Considera correcta la interpretación que el principio de resocialización es un derecho del condenado?

Sí, considero que es un derecho del condenado

5. ¿Considera idóneo la aplicación de la pena de cadena perpetua en el país?

Sí, si lo considero, pero debe cumplirse con todos los requisitos e identificar el hecho cometido por el denunciado o sentenciado y que no se haya vulnerado su derecho al debido proceso ni su derecho de defensa y que las pruebas estén llanas para que el pueda cumplir con esta cadena perpetua ya que pierde totalmente la libertad.

6. ¿Considera que la aplicación de la cadena perpetua genera impacto para la disminución en la comisión de actos delictivos?

Sí, mayormente los delitos graves, como la violación sexual, homicidios, a veces se los que delinquen por primera vez no saben ni en qué momento ni porqué lo hicieron, esto por lo menos va a bajar un poco el delito grave para que puedan pensar mejor y no cometan esta clase de hechos teniendo en cuenta de que se les quita la libertad de manera definitiva.

7. ¿Considera que la cadena perpetua al ser indeterminada destruye toda posibilidad de resocialización en el condenado?

En algunos creo que sí, ya que algunos quisieran tener este beneficio de resocializarse, pero no lo pueden tener ya que la cadena perpetua es de carácter indeterminada; sin embargo, en algunos que tienen cadena perpetua y son reincidentes, ya están acostumbrados a cometer esta clase de delito, no tienen conciencia de ello.

8. ¿Considera que la aplicación de la cadena perpetua vulnera derechos fundamentales del condenado?

No, porque en todo caso también se estaría vulnerando los derechos de la víctima.

9. ¿Considera correcta la interpretación de que la cadena perpetua tiene características similares a la pena de muerte?

No, ya que el sentenciado por cadena perpetua va a estar con vida cumpliendo su condena, además el condenado podría tener la posibilidad presentar documentos si alega que es abusiva la sentencia, ya que, el hecho de tener este tipo de pena no te limita a presentar otros recursos, y poder hacer una revisión que va a permitir presentarlo ante la Corte Suprema y tener la posibilidad de recibir una condena menor

Anexo 4. Guía de entrevista semiestructurada 3

Entrevistado	Wilbor Alejandro Loyola Cabrera
Cargo o Profesión	Juez Penal Unipersonal de Villa el Salvador
Centro de labores	Corte Superior de Lima Sur
Experiencia	Juez Mixto en Manchay, Defensor Público, secretario y Asistencia de Juez Superior, Magistrado en el Poder Judicial.

1. ¿Considera que el principio de resocialización es fundamental para el condenado en la ejecución de las penas privativas de libertad?

Sí, porque la finalidad de toda medida o toda sanción, lo que busca es que el condenado pueda reinsertarse a la sociedad, pueda estar rehabilitado para que dentro de un entorno social pueda desenvolverse sin ningún tipo de problema; lo cierto es que hoy en día las cárceles no cumplen esa finalidad, la finalidad de resocializar ya que es un hacinamiento de personas, ese fin no lo vemos que se haya desarrollado, siento que hay mucho por hacer en ese punto.

2. ¿Considera que el Principio de resocialización colisiona con la pena de cadena perpetua, teniendo en cuenta su característica de indeterminada?

Discrepo totalmente, si bien es cierto la cadena perpetua establece una línea en el tiempo de indeterminada, lo cierto es que también existen mecanismos para que durante un periodo de pena se pueda solicitar su libertad, entonces no considero que colisione puesto que existe la posibilidad, aun con las personas que hayan sido sentenciadas con cadena perpetua puedan pasar a la libertad, lo que significaría que una persona que ya está resocializada que definitivamente ha cumplido con su condena podría salir libre.

3. ¿Considera que la aplicación del principio de resocialización en las penas privativas de libertad genera un impacto esperanzador en la sociedad civil?

Sí, considero en definitiva cuando uno emite una sanción o una sentencia, la sociedad espera que se de cumplimiento de la misma y a su vez, considero que en el futuro esta

persona que está en el penal cuando salga del mismo, esté completamente resocializado y pueda vincularse con toda la sociedad

4. ¿Considera que el tratamiento penitenciario ayuda a cumplir con la función resocializadora durante la ejecución de la pena?

No, me parece que no lo está cumpliendo, o sea esa es su finalidad, pero no lo está cumpliendo a cabalidad, ya que vemos a muchas personas que salen del penal y terminan cometiendo nuevamente delitos.

5. ¿Considera correcta la interpretación que el principio de resocialización es un derecho del condenado?

Sí, definitivamente es un derecho que todo condenado debe de tener, de resocializarse e integrarse a la sociedad.

6. ¿Considera idóneo la aplicación de la pena de cadena perpetua en el país?

Es relativo el tema de la cadena perpetua, la cadena perpetua es una sanción indeterminada, es decir hasta que no se muera la sanción no se termina de cumplir. En todo caso estoy conforme, de acuerdo lo aplica nuestra ley actualmente, en delitos graves.

7. ¿Considera que la aplicación de la cadena perpetua genera impacto para la disminución en la comisión de actos delictivos?

Definitivamente no, que agrave la pena no significa que se dejen de cometer.

8. ¿Considera que la cadena perpetua al ser indeterminada destruye toda posibilidad de resocialización en el condenado?

En realidad, destruye toda esperanza de poder tener tu libertad, definitivamente uno se pregunta **¿tiene sentido resocializarse, si no va a salir?**

9. ¿Considera que la aplicación de la cadena perpetua vulnera derechos fundamentales del condenado?

Evidentemente vulnera derechos fundamentales, toda persona tiene derecho a la libertad.

10. ¿Considera correcta la interpretación de que la cadena perpetua tiene características similares a la pena de muerte?

No, considero, son totalmente distintos, ya que el bien jurídico más importante es el derecho a la vida, incomparable con cualquier otro bien jurídico, inclusive con el de la libertad, entonces a una persona que lo sentencien a muerte y a otra persona a cadena perpetua, la sentenciada a pena de muerte está siendo afectada en todo sentido.

Anexo 5. Guía de entrevista semiestructurada 4

Entrevistado	Carlos Joel Ayala Figueroa
Cargo o Profesión	Magistrado del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lurín
Centro de labores	Poder Judicial de Lima Sur
Experiencia	Secretario de la Sala Penal Permanente de Lima Sur

1. ¿Considera que el principio de resocialización es fundamental para el condenado en la ejecución de las penas privativas de libertad?

Sí, toda sanción impuesta por el poder punitivo en este caso el Poder Judicial, debe conllevar no solamente a la sanción contra el sentenciado o la persona, sino que tiene que tener como fin que esa persona pueda reivindicarse o resocializarse a las costumbres, a la realidad, nuevamente asumir su papel de ciudadano estable dentro de un contexto normal social. Si basamos que solo la pena privativa de libertad tiene como principio sancionar e internar a un procesado, la pena estaría solo enfocando un fin vengativo.

2. ¿Considera que el Principio de resocialización colisiona con la pena de cadena perpetua, teniendo en cuenta su característica de indeterminada?

A mi parecer sí, si bien las penas establecidas son de dos días hasta 35 años de pena privativa de libertad o cadena perpetua, al imponer a un procesado la cadena perpetua estas estableciendo un fin a su vida; la norma establece que, después de 35 años puede revisarse la pena, pero 35 años que una persona pase internada para poder revisarse la pena es excesivo, ya dentro del penal no vas a tener motivación, inspiración, o algún motivo por el cual querer resocializar, querer cambiar para reintegrarse a la sociedad.

3. ¿Considera que la aplicación del principio de resocialización en las penas privativas de libertad genera un impacto esperanzador en la sociedad civil?

Sí, como lo mencioné anteriormente, tener la posibilidad, la esperanza, el volver a constituirse, el volver a formar parte de la sociedad es algo necesario que debe tener todo interno dentro de un penal.

Si tú le pones una pena, en general, excesiva, sin beneficios sin algún tipo que lo motive a cambiar, el interno no va a buscar eso, sino solamente va a vivir el tiempo, va a pasar su vida internado sin ningún motivo, va a empeorar; por eso es que existen muchos internos que salen después de 20-25-30 años, sin ningún tipo de beneficio, salen a delinquir ya no tienen familia, no tienen esperanza.

La resocialización dentro del penal, se toma como medidas y enseñanzas, no solamente alguna profesión sino también algún otro tipo de estudios o trabajo, para que cuando puedan salir, puedan valerse por sí mismos.

4. ¿Considera que el tratamiento penitenciario ayuda a cumplir con la función resocializadora durante la ejecución de la pena?

No, en nuestro país no. La calidad de los Institutos penitenciarios que brindan es muy poca, solamente para un pequeño grupo y tiene que cumplir ciertos requisitos, en la mayoría no es facultado, no es inspirado, no es ayudado a que aprenda alguna profesión u oficio, a que tenga terapia o tratamiento. Hace algunos años se estableció en una revista que psicólogos, personal de asesoría legal, personal social de los penales es tan poca que no alcanza ni alcanzaría para poder ayudar de alguna manera al interno, lo que conlleva que el propio interno dentro de un penal tenga que buscar y decidir si se rehabilita a su propia manera o empeora dentro del centro penitenciario.

5. ¿Considera correcta la interpretación que el principio de resocialización es un derecho del condenado?

Sí, es un derecho que tiene todo justiciable, en este caso el interno; pero es un derecho figurativo, que no se aplica en la realidad, dado que el sistema penitenciario no cumple con su función resocializadora.

6. ¿Considera idóneo la aplicación de la pena de cadena perpetua en el país?

No, un ciudadano peruano promedio, tiene un proyecto de vida aproximadamente de 60-65 años, para ser internado en un penal tiene que ser mayor de edad, ejemplo una persona con 20 años que le apliques una cadena perpetua más de 35 años, ya le estás frustrando todo tipo de proyecto de vida, de esperanza, algún tipo de necesidad que pueda tener; una pena tan gravosa que justamente lo de cadena perpetua que no tiene ningún beneficio, no le da un aire de poder cambiar, si lo sentencian con 30 años o

cadena perpetua, indirectamente ya le estas diciendo que estará internado en un penal y solo saldrá cuando muera.

7. ¿Considera que la aplicación de la cadena perpetua genera impacto para la disminución en la comisión de actos delictivos?

Ya está establecido en diferentes doctrinas, que incrementar la pena no conlleva a que se cometa menos delitos.

El criminal es una persona que al cometer un delito no piensa en que “Si cometo este delito, me van a sentenciar a tantos años, mejor comete este delito que es menor la pena”; al contrario, el criminal comete el delito pensando que no va ser atrapado, sin importar cuál sea la pena.

8. ¿Considera que la cadena perpetua al ser indeterminada destruye toda posibilidad de resocialización en el condenado?

Sí, porque no solo frustra el proyecto de vida del interno sino también de toda una familia, una pena tan gravosa como es la cadena perpetua, que recién puede ser revisada luego de 35 años, acaba con toda esperanza y lleva a la frustración de una persona en su interés de volver a incorporarse a la sociedad.

9. ¿Considera que la aplicación de la cadena perpetua vulnera derechos fundamentales del condenado?

En general una cadena perpetua vulneraría derechos a la propia dignidad de la persona, en el sentido que ya está dejando de lado a desarrollarse a tener un proyecto de vida.

10. ¿Considera correcta la interpretación de que la cadena perpetua tiene características similares a la pena de muerte?

No tanto a la pena de muerte, pero sí es la más cercana a la muerte en vida, en sentido que la persona va a ser privada de todo tipo de beneficio, todo tipo de libertades.

Anexo 6. Guía de entrevista semiestructurada 5

Entrevistado	Juan Carlos Romero Núñez
Cargo o Profesión	Juez Penal del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de San Juan de Miraflores
Centro de labores	Corte Superior de Lima Sur
Experiencia	Juez Penal (en los últimos tres años)

1. ¿Considera que el principio de resocialización es fundamental para el condenado en la ejecución de las penas privativas de libertad?

Sí, porque lo que busca precisamente al imponerse una sanción al condenado y al haber cumplido éste una sanción, el fin es la resocialización, o sea que esta persona luego de haber cumplido su condena se incorpore a la sociedad y nuevamente vuelva a ser una persona que “forme parte de la sociedad” y no al margen de ella, ya que precisamente es el fin de la resocialización, luego de haber la condena, tanto en la reparación civil como en la propia pena, la propia sanción, el objetivo es que nuevamente sea un miembro de la sociedad y que no vuelva a estar inmerso en actividades ilícitas.

2. ¿Considera que el Principio de resocialización colisiona con la pena de cadena perpetua, teniendo en cuenta su característica de indeterminada?

Muy buena pregunta.

No habría ninguna colisión, porque lo que hace el Estado es defenderse o trata de defender a la sociedad frente a delitos sumamente graves, entonces no habría una colisión; sin embargo hay otra corriente que efectivamente señala que la pena de cadena perpetua o la pena de muerte, efectivamente colisiona con el principio de resocialización, por lo que considero que hay conductas verdaderamente muy dañinas que generan un peligro a la sociedad, la cual se hacen necesarias, pero no son muchas, son determinadas conductas donde efectivamente ya no cabría la resocialización.

3. ¿Considera que la aplicación del principio de resocialización en las penas privativas de libertad genera un impacto esperanzador en la sociedad civil?

Sí. Las penas cumplen diversas funciones, una de ellas (que no se está cumpliendo) es la función preventiva, al fin y acabo con el aumento de las penas (esto tiene que ver

con una cuestión política) se trata por un lado de que constituyan un factor preventivo (no debería ser así), muchas veces el legislador piensa que al poner una pena alta esta situación desanima al presunto autor de una conducta ilícita, sin embargo se está viendo que no sucede así, entonces considero que las penas privativas de libertad deberían ser proporcionales, precisamente al acto ilícito que se comete. En los establecimientos penitenciarios, como se ha venido dando, pero en menor proporción, existen tratamientos para el interno, Ej. Psicológico, educación, sí puede constituir lógicamente un factor esperanzador de resocialización.

4. ¿Considera que el tratamiento penitenciario ayuda a cumplir con la función resocializadora durante la ejecución de la pena?

Sí, hay un equipo técnico encargado de ello, obviamente su trabajo colisiona a veces con la cantidad de internos, tenemos una sobrepoblación. Soy testigo presencial de que el INPE trata de cumplir con el principio de resocialización, hace trabajo social, trabajo educativo y trabajo laboral con los internos.

5. ¿Considera correcta la interpretación que el principio de resocialización es un derecho del condenado?

Si bien es cierto a todo condenado se le ha restringido o se le ha vulnerado sus derechos, como es el de libre tránsito y el de la libertad, él aun así tiene derechos (a la vida, trato digno, etc.). No considero un derecho el principio de resocialización, sino, que el condenado una vez privado de su libertad tendría que cumplir con ciertas reglas propias de su internamiento, obviamente el principio de resocialización se da dentro de ese centro, sin embargo, no consideraría propiamente un derecho de toda persona interna porque le corresponderá si decide una vez extramuros pues acatar o respetar todo lo que aprendido dentro su instancia "accidental" que ha tenido dentro de un establecimiento penitenciario. El fin, en principio es la resocialización de todo interno, una vez que ya haya cumplido la condena, pero dependerá mucho de éste si quiere resocializarse o no.

6. ¿Considera idóneo la aplicación de la pena de cadena perpetua en el país?

Es una pregunta muy genérica.

Considero que para determinar los delitos sí debería aplicarse la cadena perpetua, para determinados delitos específicamente, no de manera general. Muchos decimos que en el Perú la pena de muerte no está permitida y en realidad la pena de muerte sí está

permitida, la norma establece que existe pena de muerte en el Perú, pero en determinadas circunstancias, como es traición a la patria, en caso de guerra exterior, pero de igual manera, la cadena perpetua efectivamente se da, pero de una manera mínima en determinados delitos donde hay una grave lesión a ciertos bienes jurídicos que se han afectado, como es la violación de menores de edad, feminicidios, sicarios, o sea la pena de cadena perpetua se da efectivamente pero en delitos de suma gravedad.

7. ¿Considera que la aplicación de la cadena perpetua genera impacto para la disminución en la comisión de actos delictivos?

No, el aumento de pena lamentablemente no ha generado ese impacto en las personas que cometen hechos ilícitos. Ese es el criterio de algunos legisladores, que han variado las normas, han aumentado las penas, pero igual los delitos se siguen dando.

8. ¿Considera que la cadena perpetua al ser indeterminada destruye toda posibilidad de resocialización en el condenado?

Tenemos que partir que, la cadena perpetua se da en determinados delitos, en ese sentido, ya no cabe resocialización en la cadena perpetua.

9. ¿Considera que la aplicación de la cadena perpetua vulnera derechos fundamentales del condenado?

No, porque la sociedad también tiene que protegerse. En una cadena perpetua se está vulnerando, se está colisionando derechos fundamentales del condenado; sin embargo, frente a ellos hay otros derechos que den ser protegidos, como la dignidad sexual de los menores, la seguridad propia de la sociedad frente a crímenes de bandas organizadas, entonces si ponderamos ¿qué debemos proteger más, a criminales o a la sociedad frente a asesinos organizados?, yo considero que primero está la sociedad; y si bien es cierto se están vulnerado derechos, pero efectivamente en este caso, hay que proteger otros derechos de la mayoría de las personas que puedan ser afectadas por la actitud de estas personas que infringido gravemente dichos derechos.

10. ¿Considera correcta la interpretación de que la cadena perpetua tiene características similares a la pena de muerte?

No, porque no se le ha privado de su vida, se le está respetando su principal derecho fundamental, entonces definitivamente no hay similitud.